

## **4.1. Actuaciones sobre conflictividad escolar en quejas y consultas.**

### **4.1.1. Cuando la conflictividad escolar comenzó a ser un problema emergente.**

Fue en el año 1999 cuando comenzamos a incluir en nuestras Memorias anuales el tema de la conflictividad escolar presentándolo como un problema emergente precisado de una mayor atención de la sociedad y de los poderes públicos.

La reiterada aparición en aquella fecha en los medios de comunicación de noticias e informaciones relativas a sucesos violentos acaecidos en centros docentes o relacionados con el ámbito educativo, había provocado que la violencia en las escuelas, entendida como un problema estructural y no como un mero suceso excepcional y pasajero, pasara de ser considerada como algo completamente alejado de nuestra realidad educativa, a convertirse en un tema de plena actualidad, centro y motivo de todo tipo de debates y discusiones en los que se cuestionaba su incidencia sobre el presente y el futuro de nuestro Sistema educativo.

Este cambio de perspectiva y sensibilidad social respecto del fenómeno nos obligaba a cuestionarnos si realmente la violencia había pasado a ser parte integrante de la realidad cotidiana de nuestros centros escolares, o si estábamos simplemente ante una circunstancial concatenación de episodios pasajeros de violencia, magnificados por algunos medios de comunicación ávidos de sensacionalismo y capaces de convertir lo anecdótico en cotidiano.

Ciertamente era difícil por aquel entonces responder a la pregunta de si se había incrementado la violencia en nuestras escuelas, por cuanto no disponíamos de estadísticas fiables sobre los episodios violentos acaecidos en las mismas antes y a finales de los años 90. No hay que olvidar a este respecto que en épocas anteriores el silencio y la ocultación de información eran la forma habitual de tratar este tipo de situaciones conflictivas que cuestionaban el orden establecido por el sistema político imperante. No obstante, si hacíamos caso de lo que apuntaban los numerosos análisis, reflexiones y comentarios que todo tipo de expertos y conocedores de la materia formulaban en los artículos de opinión que continuamente aparecían en los medios de comunicación, y además tomábamos en consideración la

experiencia de trabajo de esta Institución en el área educativa, podríamos aventurar alguna respuesta a la cuestión antes formulada.

Así, nos atrevimos a manifestar que la violencia en las escuelas, como fenómeno estructural o cotidiano y no meramente anecdótico, ciertamente había experimentado un incremento en los últimos años respecto de la situación habida en épocas precedentes. No obstante, la incidencia real de la violencia en nuestros centros docentes no alcanzaba todavía la importancia o la gravedad con que, de forma harto alarmista, estaba siendo presentada por algunos medios de comunicación y percibida por una parte de nuestra sociedad. Por tanto, partíamos de la consideración de que, si bien la violencia escolar no representaba aún un problema alarmante en nuestro Sistema educativo, sí era evidente que se estaba produciendo una paulatina incorporación de los episodios de violencia y conflictividad escolar a la cotidianidad de nuestros centros docentes, que debería llamarnos a todos a la reflexión y la preocupación.

*La violencia en las escuelas, como fenómeno estructural y no meramente anecdótico, había experimentado un incremento en los últimos años (finales de los 90), pasando de una violencia institucional a una violencia antisistema.*

Sentado lo cual, estábamos convencidos a finales de los 90 que esa violencia en las escuelas, a la par que se había incrementado cuantitativamente, también parecía haber evolucionado cualitativamente en un doble sentido: por un lado, porque se sucedían unos actos de violencia que revestían mayor gravedad que los que sucedían anteriormente o, cuando menos, alcanzaban mayor trascendencia social; y, por otro lado, porque se había pasado de una violencia escolar predominantemente institucional –docentes que utilizaban la violencia con los alumnos como supuesto sistema pedagógico– a una violencia fundamentalmente antiinstitucional o antisistema –agresiones entre alumnos, agresiones de alumnos a docentes, agresiones de padres de alumnos a docentes y vandalismo contra bienes e instalaciones educativas–.

Por tanto, no podíamos negar que estábamos asistiendo a una evolución en la violencia escolar que había pasado de una etapa en la que la fuerza era utilizada únicamente, o principalmente, por el propio Sistema educativo, con los alumnos como principales destinatarios o víctimas de la misma, a una etapa en la que la violencia era ejercida primordialmente por los alumnos o

sus familias, y las víctimas pasaban a ser los docentes, los demás alumnos o las infraestructuras educativas.

Otra cuestión que también nos planteamos en 1999 fue la de si el incremento de la violencia en las escuelas debía ser considerado un fenómeno específicamente educativo o si, por el contrario, era un fenómeno generalizado en la sociedad. A ese respecto nuestra opinión fue –y la seguimos manteniendo en la actualidad– que la escuela, en este ámbito, se limita a reproducir unos esquemas sociales caracterizados por el culto a la violencia y la consagración de la competitividad y la agresividad como claves para el triunfo social y personal. No creemos, por tanto, que sea la escuela la que fomenta, crea o enseña la violencia, sino que la misma, como reflejo de la sociedad que es, se limita a reproducir la violencia de su entorno.

El siguiente asunto que analizamos por aquellas fechas fue cuáles eran los niveles educativos más afectados por este incremento de la conflictividad escolar que denunciábamos, y que nos serviría como primer paso para un somero estudio sobre las causas y posibles soluciones a este problema.

Por lo que se refiere a la determinación de cuáles eran los niveles educativos en los que se detectaba un mayor incremento de la violencia, partíamos de la consideración de que la conflictividad escolar no es patrimonio de un nivel escolar determinado, sino que es un fenómeno que se da en todo el proceso educativo. No obstante, parecía existir una mayoritaria coincidencia entre los expertos a la hora de considerar que eran los niveles de la Educación Secundaria Obligatoria –entre los doce y los dieciséis años de edad– los que concentraban un mayor índice de casos de violencia y un porcentaje más elevado de problemas de convivencia.

Esta coincidencia en la identificación, entre la entonces nueva Educación Secundaria Obligatoria y el incremento de la conflictividad escolar, parecía responder a la constatación de una realidad fáctica cada vez más evidente y no a una cuestión política o a una toma de posición crítica frente a la reforma educativa en marcha. Por este motivo, consideramos que el público reconocimiento de esta realidad no debía ser utilizado como un instrumento para el cuestionamiento político o partidista de la reforma educativa, sino como la fijación de una premisa de trabajo a partir de la cual poder avanzar en la determinación de las causas que provocan esa identificación entre

Educación Secundaria Obligatoria y violencia, y en la búsqueda de soluciones a la misma.

Por lo que se refiere a las posibles causas de esta identificación, nuestro criterio era que la extensión de la escolaridad obligatoria hasta los dieciséis años y la anticipación en la edad de incorporación de los alumnos a los institutos, podrían ser dos de los factores que incidían de forma más relevante en el incremento de la conflictividad escolar detectado en este nivel educativo.

En cuanto a la prolongación de la escolarización obligatoria hasta los 16 años, es notorio que se trataba de una medida que provocaba que un número significativo de alumnos, que antes abandonaban el Sistema educativo al cumplir los 14 años, se veían ahora forzados a permanecer, contra su voluntad y sus deseos, dos años más escolarizados. Estos alumnos forzosos suponen, por su condición de tales, un elemento de distorsión en la normal convivencia escolar y un factor de deterioro en la calidad de la docencia impartida, ya que suelen presentar actitudes de rechazo hacia el Sistema educativo, que ocasionalmente se traducen en conductas agresivas hacia el profesorado y sus propios compañeros, y en comportamientos inadecuados en clase que impiden un normal desarrollo de la docencia, perjudicando el proceso de aprendizaje de los restantes alumnos.

Y por otro, la incorporación de los alumnos a los institutos a los 12 años de edad, supuso la entrada en estos centros de unos alumnos cuya corta edad provocaba la aparición de problemas antes inexistentes en los mismos. Así, por ejemplo, surgió la necesidad de implantar medidas de control y vigilancia que evitaran la salida del recinto escolar de estos alumnos durante la jornada escolar, lo que daba origen a conflictos con los alumnos de mayor edad que se mostraban reacios a este tipo de controles. Además, al tratarse de menores que estaban aún en pleno período de adquisición de hábitos y comportamientos sociales, se veían fuertemente influenciados por las condiciones de su entorno social y educativo, siendo así que este entorno en los institutos se encontraban mucho menos sujeto a control y supervisión que en los colegios, lo que incrementaba sustancialmente las posibilidades

***La extensión de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años y la anticipación en la edad de incorporación de los alumnos a los institutos, podrían ser dos de los factores que incidían en el incremento de la conflictividad escolar en la ESO.***

de que estos alumnos recibieran influencias negativas que redundaran en un incremento de su potencial de conflictividad respecto del que presentaban en los colegios.

Junto a estos dos factores, que afectaban directamente a los alumnos, e incidían en el incremento de la conflictividad en los institutos, existía otro factor, referido en este caso al personal docente, y que si bien no se podía afirmar que contribuyera directamente al incremento de esta conflictividad, sí es evidente que cuanto menos no ayudaba a mitigarla o corregirla. Nos referimos a la escasa e inadecuada preparación del profesorado de Educación Secundaria para afrontar los problemas derivados de la nueva diversidad que ahora existía entre su alumnado.

En efecto, el anterior Sistema educativo propició una separación bastante nítida entre los docentes de la Educación Primaria y los docentes de la Educación Secundaria, inducida en gran medida por la propia diferenciación existente entre el alumnado de cada uno de estos niveles educativos. Así, los maestros de los colegios de Primaria atendían a un alumnado muy heterogéneo, en el que se mezclaban los alumnos con verdaderos deseos de estudiar junto a aquellos que únicamente cumplían una obligación legal. Esta diversidad obligaba a los docentes a contar con una mayor preparación pedagógica que les permitía afrontar con algunas garantías los diversos problemas convivenciales que se sucedían en los centros.

Por contra, en los institutos el alumnado solía tener, generalmente, una mayor homogeneidad, con una mayoritaria buena disposición hacia el estudio, consecuencia lógica de la no obligatoriedad de este nivel educativo que llevaba a renunciar al mismo a aquellos alumnos menos propensos al estudio y, por tanto, potencialmente más conflictivos. Esta homogeneidad y buena disposición se traducían normalmente en una menor conflictividad escolar, que propiciaba la existencia en los institutos de un profesorado más caracterizado por su condición de especialista en la materia impartida que por su nivel de formación pedagógica.

La implantación de la nueva ESO en los institutos, con su correlato de la incorporación a estos centros de un alumnado más joven, más diverso y potencialmente más conflictivo, se encontró con un profesorado muy especializado, con un gran nivel profesional y de conocimientos, pero generalmente poco preparado para afrontar los retos convivenciales

***La falta de formación del profesorado de la ESO para abordar situaciones conflictivas se había convertido en un factor añadido en el incremento de la violencia escolar a finales de los años 90.***

añadido que nos permite comprender el por qué del incremento de la violencia escolar en este nivel educativo a finales de los años 90.

Esta apresurada descripción de algunos de los factores que en nuestro criterio podrían estar incidiendo en el hecho de que existiera una aparente relación entre el incremento de la violencia en los institutos y la implantación de la nueva ESO, podría llevar a concluir que la solución obvia para este problema pasaría por la supresión o modificación de la ESO, es decir, por una reforma de la reforma.

No obstante, a pesar de manifestar nuestro total respeto por quienes postulaban por un replanteamiento en profundidad de la reforma educativa, no era la posición que defendía nuestra Institución, que más bien abogaba por un perfeccionamiento de la misma y, sobre todo, por una más acertada implantación de sus diferentes aspectos.

En nuestra opinión, la extensión de la escolarización hasta los 16 años de edad propiciada por la ordenación del Sistema educativo que se acababa de llevar a efecto supuso una conquista social a la que, de ninguna manera, debíamos renunciar. Del mismo modo, creemos que la impartición de la Educación Secundaria, en su integridad, en los institutos fue una decisión acertada y, sobre todo, lógica a la vista del nuevo diseño de este nivel educativo.

Por tanto, no considerábamos que la solución a los problemas derivados del incremento de la conflictividad escolar en los institutos debiera venir de una modificación de la filosofía básica de la LOGSE en lo que se refiere a la regulación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y su impartición en los institutos, sino que, por el contrario, creíamos, y seguimos haciéndolo, que esta solución debía venir de una sustancial mejora e incremento en el conjunto de medios personales y materiales puestos a disposición de los centros de Educación Secundaria, con el fin de permitirles impartir una docencia realmente de calidad, en el marco de una educación personalizada.

Un incremento en los medios personales y materiales de los centros, que debe llevar aparejado además una sustancial mejora en el nivel de formación y preparación pedagógica del profesorado de Educación Secundaria. En efecto, para atajar la creciente violencia en las aulas de nuestros institutos que se estaba produciendo era preciso cambiar radicalmente la preparación del profesorado, potenciando la adquisición por el mismo de mayores recursos pedagógicos y facilitándoles el acceso a cursos de formación y perfeccionamiento en los que se les muestren las técnicas necesarias para afrontar con garantías el reto de una educación basada en la atención a la diversidad y la compensación de las desigualdades entre el alumnado.

***Demandamos por entonces –finales de los 90– que los institutos contasen con unos departamentos de orientación operativos y funcionales para luchar contra la violencia escolar.***

Asímismo, resultaría indispensable para luchar contra el fenómeno de la violencia escolar que los institutos contasen con unos departamentos de orientación verdaderamente operativos y funcionales, dotados con un número de profesionales adecuado al volumen real de alumnos que deben atender y a la diversidad de necesidades de los mismos.

En nuestra opinión, las adaptaciones curriculares a los alumnos que lo precisen, la realización de labores de proacción educativa con los alumnos más retrasados, la creación de aulas de modificación de conducta y la potenciación de las actividades extraescolares, son ejemplos de otros instrumentos educativos especialmente válidos para luchar contra esta violencia escolar que parecía estar asentándose en nuestros institutos.

Todo ello sin olvidar que la preconizada autonomía de los centros docentes debía tener también su reflejo en este ámbito, para lo cual planteamos que sería conveniente que se articulasen unas normas de convivencia para los mismos basadas en la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en el proceso de adopción de las decisiones necesarias ante las situaciones de conflictividad escolar que pudiesen surgir. Unas normas de convivencia que, garantizando la necesaria seguridad jurídica, posibilitasen una aplicación flexible de las medidas disciplinarias por parte de los órganos competentes de cada centro docente, atendiendo a las particularidades de su realidad socio-educativa y de su entorno.

En este contexto, se procedió a la aprobación y puesta en práctica del Decreto 85/1999, de 6 de abril<sup>67</sup>, que regula los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes.

La aprobación de esta normativa era una consecuencia directa de las reiteradas protestas de la comunidad educativa por la escasa eficacia de la normativa vigente anteriormente, cuyo principal defecto no era precisamente las sanciones previstas para las conductas que rompían la convivencia, sino la lentitud del procedimiento previsto para hacer efectivas dichas sanciones. Una lentitud que muchas veces determinaba la inutilidad de las sanciones impuestas al concluir el curso antes de poder hacerlas efectivas, lo que creaba una sensación de impunidad entre el alumnado. Asimismo, esta lentitud daba lugar con frecuencia a situaciones conflictivas en los centros docentes al obligar a convivir durante cierto tiempo a las víctimas de actos violentos con los autores de los mismos por el retraso en la aplicación a éstos de las medidas sancionadoras correspondientes. Y, una lentitud, por último, que siempre restaba valor ejemplarizador a la medida sancionadora al dilatar su eficacia en el tiempo hasta una fecha en que muchos alumnos –a veces hasta el propio infractor– habían olvidado las razones de su imposición.

Ante esta situación, la nueva normativa que establecía las reglas de convivencia en la comunidad educativa, se nos presentaba como un instrumento ágil y adaptado a la nueva realidad de los centros docentes andaluces, que podía estar llamada a convertirse en el arma más eficaz para hacer frente a este proceso de incremento de la violencia en las aulas que se detecta en nuestro Sistema educativo a finales de los años 90. No obstante, se trataba de un instrumento que debía ser utilizado con medida y moderación, ya que una utilización abusiva de las posibilidades disciplinarias que establecía el nuevo código de derechos y deberes del alumnado podía llevarnos a cambiar la violencia antisistema que se pretendía combatir por una violencia institucional, en la que el alumno pasase de representar el papel de victimario, a ostentar, como en épocas pretéritas, el papel de víctima.

En este sentido, realizamos una llamada de atención ante la repentina avalancha de expulsiones y sanciones a alumnos que parecía estar

---

67 Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios. (BOJA nº 48, de 4 de abril de 1999).

produciéndose en algunos centros docentes andaluces, y que vendría a poner de manifiesto la proliferación de casos en los que se producía un uso abusivo de las medidas disciplinarias previstas en aquel nuevo Decreto. Tan censurable es la pasividad y la sensación de impotencia que se daba antes en muchos centros docentes frente a conductas antisociales, como la excesiva rigurosidad y la sensación de intolerancia que parecía detectarse en algunos centros de enseñanza andaluces.

De ningún modo resulta aceptable que se pretenda afrontar el problema de la violencia o conflictividad en las aulas con la adopción de medidas únicamente disciplinarias, entendíamos entonces y lo entendemos ahora que es imperativo combinar firmeza en el

mantenimiento de las reglas convivenciales, con la flexibilidad en la atención a los alumnos conflictivos. La comunidad educativa debía apostar por aquellas medidas que priorizaban la búsqueda de soluciones a los problemas que estaban en el origen de la conducta antisocial de algunos alumnos, antes que optar por soluciones simplistas basadas únicamente en la represión de tales conductas.

***La comunidad educativa debía apostar por aquellas medidas que priorizaran la búsqueda de soluciones antes que optar por medidas basadas únicamente en la represión.***

Por consiguiente, pusimos de manifiesto en distintos foros e hicimos pública nuestra convicción de que el incremento de la violencia en las escuelas andaluzas que tuvo su punto álgido en 1999, con ser un hecho cada vez menos discutible a la vista de los acontecimientos que se estaban sucediendo en las mismas, no debía ser magnificado hasta el punto de llevarnos a cuestionar el mantenimiento de ciertas políticas educativas que estaban propiciando avances sociales y educativos muy significativos y, en algunos aspectos, incluso históricos. Pero, a la vez, este problema no debía ser minimizado obviando la necesidad de introducir importantes y urgentes mejoras en la realidad personal y material de nuestros centros docentes, como instrumentos indispensables para garantizar un nivel mínimo de convivencia en las aulas y la impartición en las mismas de una enseñanza verdaderamente de calidad.

La situación que describimos se prolongó en los primeros años de la década del 2000. La conflictividad que se detectaba en los centros docentes

andaluces y, en particular, los esporádicos episodios de violencia que se producían en el seno de la comunidad educativa, pasaron a convertirse en unos de los principales elementos de debate y controversia en los medios de comunicación y en un motivo de alarma para muchas familias y de preocupación para la sociedad andaluza en general. Un especial protagonismo otorgaban los medios de comunicación a este asunto, que en muchas ocasiones divulgaban de forma alarmista y reiterativa cualquier suceso que alterara la paz educativa por poco relevante que fuese.

Lógicamente esta especial sensibilidad social que se había suscitado en torno a los problemas de convivencia dentro de los centros docentes, tuvo su correlato en el seno de la propia comunidad educativa y era uno de los elementos que contribuían a que se detectase un significativo incremento en el número de expedientes disciplinarios incoados por las comisiones de convivencia de los centros docentes.

Por otro lado, la alarma social ante los episodios de violencia escolar y la correspondiente presión popular para que se restaurara el clima de convivencia en las aulas, tuvo su lógica traslación en la comunidad educativa, donde se incrementaron los partidarios de las políticas de dureza a la hora de corregir las actuaciones infractoras y las conductas disruptivas de los alumnos. Esto tuvo como consecuencia un aumento, tanto en el número de conductas denunciadas ante las comisiones de convivencia, como en el número e importancia de las correcciones impuestas por las mismas.

En la conjunción de estos tres elementos: incremento de situaciones conflictivas, nuevo y más ágil procedimiento disciplinario, y la alarma social alentada por los medios de comunicación, debíamos buscar la razón de ser y la justificación del aumento experimentado por las actuaciones de corte disciplinario en los centros docentes andaluces. Un incremento que, como no podía ser menos, tenía su correlato en las quejas recibidas en esta Institución con tal motivo.

***En la conjunción de tres elementos: incremento de situaciones conflictivas, nuevo y más ágil procedimiento disciplinario, y la alarma social alentada por los medios de comunicación, debíamos buscar el aumento de actuaciones disciplinarias en el año 2000.***

Ante denuncias puntuales relacionadas con la aplicación por los centros docentes de medidas correctoras, nuestra Institución hubo de limitar su intervención, en primer lugar, a comprobar que se habían seguido los cauces formalmente previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria docente, de forma que en ningún momento se hubieran originado situaciones de indefensión para los alumnos sancionados; y, en segundo lugar, a velar porque las correcciones impuestas tuvieran realmente el carácter educativo y recuperador que exigía la normativa vigente.

No obstante, hicimos un llamamiento a la comunidad educativa a fin de que se utilizaran con prudencia y mesura las posibilidades disciplinarias que la entonces normativa otorgaba a las comisiones de convivencia de los centros docentes, evitando decisiones precipitadas o excesivamente rigoristas que puedan ocasionar graves perjuicios a los alumnos afectados en su desarrollo personal y formativo sin contribuir realmente a una mejora en la conducta de los mismos o en la convivencia de los centros.

En este sentido, nos preocupaban las denuncias que se nos hacían llegar sobre la proclividad de algunas comisiones de convivencia a imponer medidas correctoras especialmente graves a algunos alumnos con la pretensión de que las mismas resultaron ejemplarizantes y disuasorias para el resto de los miembros de este sector de la comunidad educativa.

***Las actuaciones disciplinarias que no toman en consideración el carácter personalista e individual pueden ocasionar graves e injustificados perjuicios para el futuro educativo y personal de aquellos alumnos que se ven obligados a ejercer el papel de “víctimas propiciatorias” en las mismas.***

Este tipo de actuaciones, que no toman en consideración el carácter personalista e individual que deben tener tanto las conductas a sancionar como las correcciones impuestas, pueden ocasionar graves e injustificados perjuicios para el futuro educativo y personal de aquellos alumnos que se ven obligados a ejercer el papel de “víctimas propiciatorias” en las mismas, además de poner en tela de juicio la propia justicia del sistema convivencial.

Asimismo, nos parecía preocupante la excesiva facilidad con que en algunos centros docentes optaban por la aplicación de medidas correctoras consistentes en la privación a los alumnos del derecho de asistencia a clase

o al centro, por las graves consecuencias que estas medidas pudieran tener para el desarrollo del proceso formativo del alumno. Y, sobre todo, nos preocupaba que algunos centros docentes pudieran estar utilizando en ocasiones las posibilidades correctoras estipuladas en la vigente normativa, no con un ánimo educativo y recuperatorio, sino para forzar la salida de los mismos de aquellos alumnos que consideraran más conflictivos.

Para ilustrar nuestra argumentación traemos a colación una de las quejas tramitadas en el año 2000<sup>68</sup> representativa del tipo de situaciones que se estaban dando en los centros docentes en relación con los problemas de convivencia porque ejemplifica el tipo de errores que cometían las comisiones de convivencia al tramitar los expedientes disciplinarios.

Unos errores de procedimiento, que siendo fáciles de evitar con un mínimo de cuidado en las formas, podían originar, como en el presente caso, que todo el expediente quedara viciado de nulidad y tuviera efectos contrarios a los pretendidos de cara a la corrección de la conducta indebida del alumno y el mantenimiento del clima de convivencia en el centro. También el presente caso es muy representativo de las situaciones de grave conflictividad que estaban padeciendo algunos centros docentes andaluces como consecuencia de las conductas disruptivas y, a menudo, violentas, que algunos alumnos presentaban.

La queja se inicia por el tutor de un alumno escolarizado en un instituto ubicado en la provincia de Cádiz, que denunciaba que el menor había sido objeto de tres expulsiones por parte del centro docente que sumaban un total de 58 días hábiles o lectivos, durante los cuales no acudió el menor al centro. Ante esta situación, el interesado se planteaba, con razón, cómo podía contribuir a la mejora del proceso educativo de su nieto que preconizaba el citado Decreto 85/1999, al establecer los principios generales de las correcciones, los 58 días hábiles de expulsión del instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria, privándole de su derecho a la escolarización obligatoria.

Al mismo tiempo, denunciaba las infracciones legales cometidas en la actuación del instituto antes citado, al estimar que el procedimiento seguido adolecía de una serie de defectos formales que lo viciaban de nulidad, tales

---

68 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 00/306. "Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz 2000". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/919>

como no darle audiencia alguna en el expediente sancionador, no habérsele notificado la incoación del expediente sancionador, ni especificarse en el escrito de comunicación cuál era la conducta que se le imputaba, ni a qué fecha concreta se referían los hechos merecedores de una sanción tan grave como la que se le imponía, ni tampoco especificarse si los días de expulsión eran hábiles o naturales, y para colmo, –señalaba– en la tercera expulsión ni tan siquiera se indicaba plazo para alegar o para interponer recurso, ni se había notificado fehacientemente.

Tras una ardua tramitación del expediente de queja, la entonces Delegación Provincial de Educación nos indicó que se habían celebrado reuniones con el tutor del alumno y con los miembros del equipo educativo y orientador del centro docente, a resultas de las cuales, el alumno estaba asistiendo al centro con normalidad y se había puesto en funcionamiento una reorganización metodológica y organizativa de los recursos humanos y materiales con que contaba el centro para atender de la mejor manera posible al citado alumno, que presentaba una serie de trastornos graves de conducta en su comportamiento.

Estas medidas, no obstante, fueron puestas en cuestión por el reclamante, el cual señaló que desde que se inició la tramitación de la queja se habían producido cuatro expulsiones más, por lo que el número total de días lectivos expulsados del alumno se elevaba ya a 88, sin que dichas decisiones se hubieran adoptado respetando los cauces legales pertinentes, y sin que se hubieran adoptado con el alumno medidas de proacción educativa alternativas o complementarias a las medidas puramente disciplinarias.

Por lo que se refería al trámite procedimental seguido para las expulsiones, aunque en todas las comunicaciones se indicaba que las medidas correctoras consistían en la suspensión del derecho de asistencia a clase, era obvio que en todos los casos se trataba de la sanción de suspensión del derecho de asistencia al centro que previene el artículo 38.1.e) del Decreto citado, puesto que todas ellas superaban el máximo de tres días lectivos que estipula el artículo 35.1 del mismo texto legal. Y el artículo 40.1, párrafo segundo, especificaba que cuando la corrección a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro, y el alumno o alumna sea menor de edad, «se dará audiencia a sus representantes legales». Se entiende obviamente («corrección a imponer») que dicha audiencia será previa a la adopción

del acuerdo definitivo de imposición de la sanción, e independiente de la comunicación a los representantes legales del alumno de la corrección impuesta que exige el artículo 40, en su apartado segundo.

Pues bien, pudimos constatar que este trámite de audiencia se había obviado en todos los supuestos analizados.

Por otro lado, valorando también estas correcciones desde un punto de vista pedagógico, no pudimos por menos que manifestar nuestra sorpresa por las mismas, ya que sumadas en su conjunto arrojaban la cifra mínima de 88 días de ausencia del alumno al centro, lo cual conllevaba en la práctica la pérdida del curso por el alumno a cualquier efecto formativo.

Podíamos entender que en un primer caso, y ante la gravedad de la conducta del alumno, se optara por aplicar la corrección prevista en el artículo 38.1.e) en su grado máximo (29 días) con idea, por un lado, de sancionar con firmeza la actuación del alumno, y por otro lado, evitar las consecuencias que conllevaría un cambio de centro, ofreciéndole una nueva oportunidad al mismo.

Esta decisión podría entenderse como pedagógica e incluso acertada. No obstante, esta apreciación favorable decaía cuando comprobábamos que esta misma sanción se repitió por dos veces más en el mismo curso, y por periodos incluso superiores a la anterior, ya que no podía reputarse como pedagógica una medida disciplinaria que conllevaba de hecho una práctica desescolarización del alumno, sin que la misma llevase aparejada el cambio de centro del menor, una vez constatada la incapacidad del mismo para adaptarse a la convivencia exigible en un entorno docente.

Aún más paradójico resultaba este hecho cuando conocimos que finalmente el consejo escolar había acordado iniciar un proceso de cambio de centro del alumno. Decisión que se adoptaba cuando ya el curso estaba concluso y resultaba evidente que el alumno no había tenido posibilidad alguna de obtener aprovechamiento académico del mismo.

A este respecto, debemos señalar que, entre la documentación que obraba en nuestro poder, constaba una relación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que había tenido el alumno durante el curso. Examinada esta relación parecía evidente que nos encontrábamos

ante una suma de casos de grave indisciplina y reiteración de conductas disruptivas, que eran claramente merecedoras de la imposición de serias medidas correctoras por parte del centro.

No obstante, seguíamos preguntándonos por la lógica de mantener al alumno escolarizado (formalmente) en el centro, cuando a la vez se imponían al mismo sucesivas medidas correctoras que derivaban en una desescolarización de hecho, sin que por otro lado existiera constancia de que paralelamente se estuviesen realizando acciones de proacción con el mismo, debidamente planificadas y coordinadas con los tutores del menor, a fin de corregir estas conductas.

Por ello, recomendamos a la Administración educativa que realizara una investigación en profundidad de la actuación seguida por el centro educativo con este alumno y nos informara de los resultados de la misma.

Dando cumplimiento a nuestra Recomendación, la investigación se realizó, y pudo constatarse que se habían incumplido en el procedimiento de imposición de la sanción varios trámites indispensables como son el de alegaciones y el de notificación a los representantes legales del alumno. Y ante las sucesivas conductas disruptivas del alumno, se había acordado el cambio de centro docente.

Otro ejemplo de un uso excesivo de las posibilidades de sanción al alumno que estaban realizando algunos centros docentes lo encontramos en el caso suscitado por la madre de un alumno afectado con una discapacidad de un 60 por 100, y escolarizado en un programa de garantía social impartido en un instituto de Sevilla, que nos trasladaba su disconformidad con la sanción disciplinaria que le había sido impuesta a su hijo<sup>69</sup>. El menor venía siendo objeto de continuas provocaciones e insultos por parte de otro compañero de clase sin que el personal docente adoptase medida alguna para su protección pese a conocer tal situación, razón por la cual, con ocasión de ser víctima de una nueva burla, el hijo de la denunciante había reaccionado de forma muy violenta agrediendo con una silla a su compañero de clase. Ante ello, fue inmediatamente convocada al centro donde le informaron de lo ocurrido y le manifestaron que debía llevarse a su hijo del instituto,

---

69 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 00/372. "Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz 2011". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/886>

aconsejándole que se pusiese en contacto con la Delegación Provincial para que le encontrasen cuanto antes un nuevo centro para el menor, lo que así hizo, indicándole en la Delegación que esperara mientras se encontraba un nuevo centro para el alumno.

Transcurrido más de un mes –tiempo durante el cual el alumno permaneció en su casa– se le comunicó por la Delegación Provincial que no existían plazas vacantes en ningún otro centro y que debía volver a llevar al menor al instituto en que estaba formalmente escolarizado, ya que la Administración entendía que la expulsión verbal del alumno por parte del centro había sido totalmente irregular.

Atendiendo a esta sugerencia la interesada volvió a llevar a su hijo al centro, encontrándose con la sorpresa de que le comunicaron que, dado que la expulsión anterior no había sido reglamentaria, procedían a expulsar de nuevo al alumno por aquellos hechos y por un periodo de 15 días. Periodo que, al terminar justo el día antes de iniciarse las vacaciones de navidad, suponía de hecho retrasar casi otro mes más la incorporación a clase del alumno.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla informó que el alumno se encontraba escolarizado en un nuevo instituto, asistiendo al centro con regularidad. Aunque el problema se solucionó, entendíamos que la actuación del instituto no había sido correcta, por cuanto que, tal y como denunciaba la interesada, y como del propio informe se confirmaba, en realidad a su hijo se le aplicó “de hecho” una medida disciplinaria sin incoar el preceptivo expediente disciplinario, trámite que posteriormente sí se formalizó por el centro, lo que implicó, para sorpresa de todos, la adopción de una segunda sanción al alumno por los mismos hechos.

Como la actuación del instituto no había sido correcta, consideramos que la Delegación Provincial de Educación debió haber intervenido ante los órganos directivos del instituto poniéndoles, al menos, de manifiesto su desafortunada y poco ajustada a derecho actuación en el caso de este alumno, para que hechos como estos no volvieran a producirse.

Pues bien, a la par que se iba tomando conciencia del problema de la conflictividad escolar en las aulas, se iban publicando distintos estudios, informes y análisis sobre el asunto, e íbamos conociendo algunas estadísticas en torno a esta realidad.

Así, una de las primeras investigaciones a nivel nacional, como ya se ha puesto de relieve en el capítulo 2, fue realizada por la Defensoría del Pueblo Estatal y quedó plasmada en su informe titulado *“Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria”*. En dicha investigación se cifraba en un 33,8 por 100 el porcentaje de alumnos que han padecido alguna situación conflictiva de carácter leve, cifra que un estudio de 2003 del Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo (IDEA) elevaba hasta el 49 por 100 del total del alumnado.

Estos datos, pese a su carácter parcial al contemplar sólo la conflictividad entre los propios alumnos, reflejaban de forma clara la importancia y extensión del problema. Si a estos datos añadiéramos los referidos a situaciones de conflictividad menor entre docentes y alumnos o padres de alumnos –no cuantificados–, las cifras totales podrían resultar aún más elevadas.

Por todo ello, y con independencia de las reflexiones y consideraciones recogidas en los Informes anuales, además de nuestra intervención en las quejas que recibíamos sobre el asunto, también realizamos un llamamiento expreso a las autoridades educativas para que no postergaran más la adopción de medidas concretas que permitieran atajar este problema emergente, del que ya nadie dudaba de su existencia.

***En el año 2000 realizamos un llamamiento expreso a las autoridades educativas para que no postergaran más la adopción de medidas concretas que permitieran atajar este problema emergente.***

***Las quejas (año 2000) se centraban principalmente en disconformidades con los procedimientos disciplinarios a los presuntos agresores, quedando la víctima relegada a un segundo plano.***

Paralelamente el número de quejas que se recibían en la Institución sobre conflictividad escolar se iba incrementando, y en algunas de ellas se dejaban entrever supuestos de acoso escolar entre iguales.

No obstante, las demandas que se nos formulaban por los ciudadanos se centraban principalmente en disconformidades con los procedimientos disciplinarios incoados a los presuntos agresores, quedando la víctima relegada a un segundo plano.

#### 4.1.2. La conflictividad escolar, un nuevo reto para el Sistema educativo.

En el año 2004, ya hubimos de concluir que la conflictividad en los centros docentes había dejado de ser un mero problema emergente para convertirse en uno de los principales retos del por entonces Sistema educativo. Y ello era así por cuanto rara era la semana en que no aparecían en los medios de comunicación noticias relacionadas con algún caso de violencia o acoso escolar en un centro docente. Paralelamente seguían aumentando las quejas recibidas en esta Institución denunciando situaciones de conflictividad en centros andaluces, remitidas, tanto por alumnos o padres, como por los propios docentes. De igual modo estaban proliferando todo tipo de estudios, análisis, investigaciones y estadísticas sobre la violencia escolar, el “bullying” o la conflictividad en el Sistema educativo, cuyos resultados y conclusiones obtenían amplia cobertura en los medios de comunicación.

*En el año 2004 la conflictividad en los centros docentes había dejado de ser un mero problema emergente para convertirse en uno de los principales retos del Sistema educativo.*

En aquel momento –año 2004– decir que los problemas de convivencia en los centros docentes estaban generando alarma social, sería quedarnos cortos, quizás habría que empezar a hablar de auténtica psicosis social en relación con este tema.

Hablábamos de psicosis por cuanto la proliferación de denuncias públicas sobre situaciones violentas o de acoso escolar en los centros docentes andaluces, que tanta alarma social provocaban, no implicaba que hubiera surgido una realidad nueva en nuestros colegios e institutos que repentinamente habrían pasado a ser lugares violentos y conflictivos, cuando antes eran remansos de paz y concordia. Muy al contrario, la conflictividad, la violencia y el acoso escolar han existido siempre y han sido parte inseparable de la realidad de nuestros centros escolares desde que los mismos existen. Lo que sí había cambiado, sin lugar a duda en los últimos años, fue la percepción social acerca de este fenómeno, al que ya no se considera normal ni aceptable.

Asistíamos al surgimiento de una nueva conciencia social que, al igual que ha ocurrido con la violencia de género, ya no acepta, ni permite, ni justifica

unas conductas que, lejos de ser naturales o irrelevantes, constituyen claramente una forma de maltrato.

A diferencia de lo que ocurría anteriormente estas realidades empezaban a ser conocidas por

la ciudadanía y, como consecuencia de ello, surgía una conciencia social nueva que valoraba la violencia y el acoso escolar como formas de maltrato y exigía de los poderes públicos soluciones que garantizaran una adecuada convivencia en las aulas. Es esta nueva conciencia o sensibilidad social la que determina que situaciones, que antes existían pero pasaban desapercibidas, fuesen entonces –y lo continúan siendo actualmente– objeto de pública denuncia y generación de una gran alarma y controversia ciudadana de la que los medios de comunicación se hacían cumplido eco.

Pero debíamos cuestionarnos si la conflictividad escolar que existía en 2004 era igual que la que existía anteriormente o si la misma, como parecía pensar la mayoría de la ciudadanía, estaba experimentando un crecimiento preocupante que pondría de manifiesto graves problemas de fondo en nuestro Sistema educativo y social, y exigiría de medidas excepcionales para atajarlos.

Ciertamente era muy difícil responder a esta cuestión, y ello por cuanto el interés por este tema de la sociedad en general, y de los investigadores o estudiosos en particular, era tan reciente en el tiempo, que prácticamente no existían datos contrastados sobre cual podía ser la incidencia de este problema en épocas anteriores, lo que nos impide establecer comparaciones fiables.

***Los casos extremos de conflictividad escolar no habían experimentado un aumento significativo en los últimos años. Lo que sí aumentó fue la gravedad de algunas de estas conductas y, sobre todo, la conflictividad de baja o media intensidad.***

***En 2004, asistíamos al surgimiento de una nueva conciencia social que ya no acepta, ni permite, ni justifica unas conductas que, lejos de ser naturales o irrelevantes, constituyen una forma de maltrato.***

En todo caso, si tuviéramos que pronunciarnos al respecto partiendo de los datos y las informaciones que nos reportaban las quejas recibidas y los estudios existentes, entre ellos el del Defensor

del Pueblo ya mencionado, nos atreveríamos a aventurar que los casos extremos de conflictividad escolar –violencia grave y acoso reiterado– no habían experimentado un aumento significativo en los últimos años. Lo que sí parecía estar aumentando es la gravedad de algunas de estas conductas –violencia extrema o acoso con ensañamiento– y, sobre todo, lo que podríamos denominar la conflictividad de baja o media intensidad. Es decir, aquellas conductas que, sin revestir especial gravedad por sí mismas, impiden la normal convivencia en los centros docentes: insultos, indisciplina, falta de respeto al profesorado y a los compañeros, desobediencia, pequeños hurtos, deterioro de las instalaciones o el material escolar, etc.

Asunto diferente, y que nos preocupaba especialmente, era que el incremento que sí se estaba produciendo en los niveles de conflictividad de media o baja intensidad en nuestros centros docentes, no estaba recibiendo la atención que debería, ni por parte de la sociedad en general, ni por los poderes públicos en particular.

A este respecto, y por lo que a los poderes públicos se refiere, debemos decir que la situación había evolucionado rápida y positivamente en los últimos años. Así, tras un periodo en que las denuncias sobre este problema, provenientes tanto de la propia comunidad educativa como de esta Institución, sólo merecían la descalificación y el reproche de alarmismo por parte de las autoridades educativas, tal como aconteció en los años 1999 y 2000, posteriormente asistimos a la continua presentación de todo tipo de planes e iniciativas por parte de las autoridades educativas con la convivencia escolar como objetivo de las mismas.

*Tras un periodo en que las denuncias sólo merecían la descalificación y el reproche de alarmismo por parte de las autoridades educativas, asistimos a la presentación de planes e iniciativas con la convivencia escolar como objetivo.*

En este sentido, el Plan Andaluz para la Cultura de Paz y No Violencia, materializado a través de los proyectos “Escuela: Espacio de Paz”, supuso un paso importante en el proceso de creciente intervención de las autoridades educativas en los problemas convivenciales de los centros andaluces. No obstante, este Plan y los proyectos que lo materializan inciden fundamentalmente en el ámbito de la formación en valores, incluyendo conceptos y valores tales como la tolerancia y la paz entre los aspectos que

deben ser tratados transversalmente en los currículos educativos y fomentados entre el alumnado.

Sin restar la importancia y la efectividad de este tipo de actuaciones, por otro lado tan necesarias, no podíamos dejar de

resaltar que los resultados de estas medidas sólo se perciben a medio o largo plazo. Asimismo, dichas de medidas, aunque mejoren las habilidades sociales de muchos alumnos y su capacidad de relacionarse pacíficamente y solucionar sus conflictos de forma adecuada, no van a impedir que sigan existiendo alumnos conflictivos en los centros o que se produzcan en los mismos situaciones de ruptura de la convivencia. Por ello, esta Institución abogó por el establecimiento de medidas que puedan resultar efectivas a corto plazo y fuesen capaces de solventar los conflictos puntuales de convivencia que pudieran darse en cualquier centro docente, sin necesidad de tener que acudir exclusivamente a la aplicación sistemática de actuaciones sancionadoras o correctivas por parte de las comisiones de convivencia, que en muchos casos se estaban demostrando inútiles para solventar estos problemas, tal como se ponía de manifiesto en la tramitación de las quejas que sobre este asunto nos venían formulando los ciudadanos.

En este sentido, una medida que podría resultar especialmente útil para afrontar los conflictos normales de convivencia en los centros docentes sería introducir en los mismos técnicas de mediación como alternativa o complemento a las correcciones o sanciones disciplinarias.

***“Escuela: Espacio de Paz”, supuso un paso importante en el proceso de intervención de las autoridades educativas en los problemas convivenciales.***

***La mediación es una medida que puede resultar especialmente útil como alternativa o complemento a las correcciones disciplinarias.***

Para ello era necesario enviar a los centros docentes a profesionales especializados en tareas de mediación, con la misión de formar equipos de mediadores compuestos por miembros de la comunidad educativa del propio centro: profesorado, alumnado y padres o madres de alumnos. Serían estos equipos de mediación los que, una vez debidamente preparados, se encargarían de afrontar y resolver los conflictos cotidianos de convivencia que se suceden inevitablemente en los centros docentes como en cualquier otro espacio donde conviven y se relacionan seres humanos.

Combinando las medidas antes propuestas, teníamos el convencimiento de que se podría dar respuesta a dos aspectos esenciales relacionados con la convivencia democrática en el ámbito educativo: por un lado, la necesaria formación de los alumnos en los valores de la convivencia, la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos y; por otro lado, la dotación a los centros de recursos propios y herramientas eficaces para afrontar los problemas puntuales de convivencia que puedan surgir.

No obstante, estas medidas, por muy útiles que puedan resultar a una mayoría de centros docentes, serían insuficientes para afrontar los problemas concretos y específicos que estaban padeciendo algunos centros docentes cuyos niveles de conflictividad eran anormalmente elevados o soportaban conflictos de especial gravedad. En este tipo de centros, los planes y programas de fomento de valores que solo ofrecen soluciones a medio o largo plazo, resultaban poco útiles. Del mismo modo, la creación y la intervención de equipos de mediadores procedentes del propio centro podía resultar inviable o insuficiente para atajar conflictos convivenciales graves y reiterados.

Por estas razones propugnamos que en aquellos centros que presentaban situaciones de especial conflictividad se debían complementar las medidas ya mencionadas anteriormente, con otras medidas más contundentes, capaces de dar respuesta rápida y eficaz a los problemas planteados.

En este sentido, considerábamos que en las diferentes entonces Delegaciones Provinciales de Educación deberían crearse equipos compuestos por profesionales expertos (inspectores, mediadores, trabajadores sociales, psicólogos) cuya misión sería acudir a aquellos centros que presenten

***Los problemas de convivencia se ven agravados por deficiencias en las formas de organización interna de los propios centros, por errores en los criterios de distribución del alumnado, por una mala práctica en las funciones de tutoría o jefatura de estudios, o por un inadecuado funcionamiento de las comisiones de convivencia.***

especiales niveles de conflictividad y hacer una evaluación real y específica de los problemas convivenciales que presentan, determinando las posibles causas y proponiendo soluciones y medidas concretas.

La experiencia que habíamos adquirido con la tramitación de un importante número

de expedientes de queja relativos a centros con problemas graves de conflictividad escolar nos permitía asegurar que en muchos de estos centros los problemas de convivencia se veían agravados por deficiencias en las formas de organización interna de los propios centros, por errores en los criterios de distribución del alumnado, por una mala práctica en las funciones de tutoría o jefatura de estudios, o por un inadecuado funcionamiento de las comisiones de convivencia.

Existen centros que acogen a un número elevado de alumnos conflictivos, en gran medida como consecuencia de que el centro esté ubicado en una zona con graves problemas sociales. En estos centros resulta lógico esperar que se produzcan índices de conflictividad superiores a los de otros centros ubicados en otras zonas más favorecidas socialmente. No obstante, lo que no parecía tan lógico es que centros ubicados en una misma zona o que escolarizan alumnos de una procedencia social muy parecida presenten índices de conflictividad muy dispares.

Cuando esto ocurre, y ocurría con cierta frecuencia, hay que preguntarse qué está fallando en el centro especialmente conflictivo o qué es lo que está funcionando tan bien en el centro que muestra un buen nivel de convivencia. Estábamos convencidos de que los centros que soportan niveles de conflictividad excesivos debían ser objeto de un análisis externo por parte de expertos, que permitiera poner de manifiesto errores de funcionamiento y proponer buenas prácticas.

En todo caso, y aun contando con una organización excelente y un funcionamiento impecable siempre existirán centros que sean especialmente conflictivos. Y ello ocurrirá sobre todo en los centros ubicados en zonas y barriadas especialmente desfavorecidas, donde el porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus condiciones sociales suele ser muy elevado y es este alumnado el que, por lo general, presenta mayores índices de conflictividad.

En estos supuestos, en que el problema fundamental radica en el carácter conflictivo del alumnado y éste a su vez está relacionado con las condiciones socioeconómicas de su entorno social y familiar, la única manera de afrontar el reto de la convivencia escolar con ciertas posibilidades de éxito es coordinando la actuación del centro docente con las actuaciones que

realizan otros organismos públicos que trabajan con estos alumnos y sus familias, muy particularmente, los servicios sociales dependientes de los Ayuntamientos.

En todo caso, y desde la perspectiva actual, podemos afirmar que no existe un mayor número de acoso escolar en los colegios ubicados en barrios desestructurados, de clase social baja, con niveles altos de pobreza y marginación social, si bien el tipo de conflicto entre iguales tiene unas características diferenciadoras del resto, al predominar las agresiones de tipo físico frente a otro tipo de centros en los que se emplea mayoritariamente acciones de exclusión de la víctima o ataques usando las TICs.

En algunos de los expedientes de queja relativos a problemas de violencia escolar en algún centro docente que tramitamos entre los años 2000 y 2004 nos encontramos con la sorpresa de que los informes evacuados por el centro se limitaban a reseñar que todo el problema se centraba en un grupo de alumnos muy conflictivos por proceder de familias muy problemáticas. Cuando tratábamos de profundizar para conocer cuáles eran los problemas concretos de estos chavales y de sus familias, la respuesta del centro era mostrar su total desconocimiento al respecto o limitarse a mencionar generalidades del tipo “son familias pobres con problemas de drogas y alcohol que no se preocupan por sus hijos”.

Este desconocimiento sobre las circunstancias concretas y reales que llevan a algunos alumnos a mostrarse especialmente conflictivos en un centro es una de las causas que impide que estas situaciones puedan abordarse y solucionarse adecuadamente. Con bastante frecuencia la conflictividad de algunos alumnos tiene una causa concreta y específica relacionada con su entorno social o familiar que, de ser conocida por el centro docente, permitiría mejorar la respuesta a este tipo de comportamientos.

***El desconocimiento sobre las circunstancias que llevan a algunos alumnos a mostrarse especialmente conflictivos es una de las causas que impide que estas situaciones puedan abordarse y solucionarse adecuadamente.***

La mayoría de estos alumnos conflictivos y sus familias cuentan con expedientes abiertos en los servicios sociales municipales, que ya están realizando programas de intervención social con los mismos. Una mínima

coordinación entre el centro docente y estos servicios municipales, aunque solo fuera a efectos de trasladarse información, ya redundaría en una respuesta más adecuada y más efectiva a los problemas conductuales de estos alumnos.

La práctica de muchos centros de recurrir a las expulsiones sistemáticas de los alumnos conflictivos, no solo resultaba inútil para reconducir los comportamientos de éstos, –en muchos casos los propios centros conocían que esa expulsión es precisamente lo que buscan estos alumnos–, sino que además puede interferir gravemente en programas municipales de intervención social con estos menores o sus familias que se basan precisamente en la asistencia continuada a los centros docentes y en el alejamiento de las calles.

A nuestro entender, la coordinación de los centros docentes con otros recursos sociales y asistenciales es imprescindible para abordar con rigor los problemas de comportamiento de algunos menores cuya conflictividad está relacionada con problemas en el entorno social y familiar.

***La coordinación de los centros docentes con otros recursos sociales y asistenciales es imprescindible para abordar los problemas de comportamiento de algunos menores cuya conflictividad está relacionada con problemas en el entorno social y familiar.***

Mientras tanto, y aunque la imposición de medidas correctoras por parte de los centros al alumnado que vulneraba las normas de convivencia no era motivo de polémica alguna, ni daba lugar a otras incidencias que las derivadas del normal cumplimiento de la medida por el alumno, en ocasiones, la medida acordada no era aceptada de buen grado por parte del alumno o de sus padres, que cuestionaban la idoneidad de la misma o el procedimiento seguido para su imposición. En estos casos no era infrecuente que el desacuerdo entre el centro y la familia acabaran residenciándose en esta Institución en forma de queja.

También las quejas ponían de manifiesto la dificultad que existe en ocasiones para compaginar los más estrictos principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y derecho a la defensa, con la informalidad y la celeridad que

son la norma habitual en el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los centros docentes para el mantenimiento de las normas de convivencia.

En efecto, si analizáramos las medidas correctoras impuestas por los centros docentes a sus alumnos

a la luz de las garantías y formalidades propias de un proceso sancionador en vía penal o administrativa, habría que concluir que una gran mayoría de estas correcciones se imponían sin respetar de forma estricta el derecho de defensa de los alumnos.

*No es fácil compaginar los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y derecho a la defensa, con la informalidad y la celeridad de la potestad disciplinaria por los centros docentes.*

No obstante, antes de llegar a la conclusión de que dichas correcciones serían contrarias a derecho o deberían ser anuladas por causar indefensión, debemos recordar que se trata de medidas educativas y no estrictamente sancionadoras y que los procedimientos a través de los cuales se imponen estas medidas no deben equipararse a un procedimiento sancionador estricto en vía administrativa, ni, menos todavía, a un proceso penal.

La normativa sobre derechos y deberes de los alumnos vigente por aquel entonces, –recordemos el Decreto 85/1999, de 6 de abril– establecía una serie de garantías en los procedimientos correctores hacia los alumnos que trataban de velar por su derecho de defensa, especialmente en aquellos casos en que las medidas correctoras que pudieran corresponderles resulten de especial gravedad para los mismos. Pero lo que no establece esta normativa, ni tan siquiera en relación a la adopción de la medida de cambio de centro, es que el procedimiento de imposición de la medida deba regirse por las normas propias de un proceso penal en cuanto al ejercicio de la acusación y la defensa, o a la práctica de las pruebas.

En un ámbito como el educativo, pretender que cualquier corrección hacia un alumno deba venir precedida de un procedimiento basado en el formalismo y el rigor garantista, resulta poco realista, y de aplicarse convertiría en poco útil cualquier pretensión educativa o correctora, ya que una de sus premisas fundamentales pasa por la inmediatez entre la infracción y la adopción de la corrección.

Sin embargo, esto no resultaba fácil de aceptar para muchos progenitores que se negaban a asumir que a un hijo suyo se le impusiera una medida correctora, por muy educativa que se pretenda la misma, sin un proceso previo en el que se acreditara su culpabilidad más allá de cualquier duda. Muchas de estas familias disconformes con la sanción impuesta a su hijo recurrían en queja ante esta Institución, alegando que ha existido indefensión.

Paralelamente cuando los protagonistas de la conflictividad eran los casos de acoso escolar, las familias de las víctimas solicitaban el auxilio de la Institución ante lo que consideraban incapacidad o desidia del centro educativo para atajar un problema de acoso, sin tener en cuenta los graves perjuicios que estas situaciones estaban provocando en el estado anímico de sus hijos, y su repercusión negativa en su proceso académico.

*Las familias de las víctimas solicitan el auxilio de la Institución ante la incapacidad o desidia del centro educativo para atajar el acoso, sin tener en cuenta los graves perjuicios que provoca en sus hijos, y la repercusión negativa en su proceso académico.*

Tal es el caso de una madre<sup>70</sup> que manifestaba que su hija, de 16 años y estudiante de 4º de ESO, venía siendo acosada por una compañera del instituto de enseñanza secundaria al que asistía. Comentaba no entender cómo en un centro con más de 1.000 alumnos y multitud de pabellones y aulas, se diese la coincidencia de que su hija tuviese que compartir aula con su agresora, y que la dirección del centro no atendiese la solicitud de la menor de cambiar de clase.

Al parecer la situación de tensión y acoso que vivía su hija derivaba del año anterior, en el cual se había visto obligada a denunciar a esta compañera por sus constantes amenazas, humillaciones y agresiones. Al tener que compartir clase en el nuevo curso escolar, se había reanudado este acoso, motivo por el cual su hija volvía a casa con bastante frecuencia llorando.

La Delegación Provincial de Educación de Málaga, tras recabar la información oportuna del Servicio de inspección educativa y del propio instituto, ofrecía

---

70 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/3737. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

una versión que contradecía en parte lo manifestado por la interesada, a la vez que resaltaba no existir constancia alguna en la Jefatura de estudios de acoso, amenaza o problema alguno entre las dos alumnas afectadas, ni quejas en el instituto referidas al carácter conflictivo de las mismas.

No obstante lo anterior, y respecto del cambio de clase interesado por la reclamante en su escrito, nos comunicaban que a pesar de no existir constancia alguna de estos acosos, el centro realizó el cambio a primeros de noviembre de 2004, dando cumplimiento a lo solicitado por la reclamante.

También traemos a colación la queja de la madre de un alumno de Educación Secundaria de un instituto de Sevilla<sup>71</sup>, en el que denunciaba que su hijo estaba siendo acosado.

Tras mantener nueva comunicación con la interesada, esta vez vía telefónica, nos manifestaba su sorpresa e indignación al conocer que al no haber cumplido el agresor de su hijo los 14 años de edad en el momento de producirse los hechos que dieron lugar a la denuncia, la Fiscalía de Menores, al verificar la inimputabilidad de éste y amparándose en el artículo 3 de la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, había acordado el archivo de las actuaciones judiciales practicadas, y la remisión de los particulares del caso a la Entidad de protección de menores.

Así, no solamente el menor de 14 años no es imputado por mor de la vigente normativa, sino que además las actuaciones judiciales e incluso policiales quedaban inmediatamente paralizadas, circunstancia que solía suceder en la mayoría de las ocasiones en un estadio muy primario de la investigación policial y de la instrucción judicial. Al suspenderse tales actuaciones, en ocasiones no llega a aclararse si el delito se cometió o no, ni se conoce la culpabilidad o inocencia del menor en los hechos que se le imputan, y su grado de participación en los mismos. De igual modo, esta indeterminación en el hecho delictivo puede conllevar que menores inocentes cuenten con antecedentes, al menos administrativos, por un delito no cometido, e incluso se vean sujetos a la intervención de una entidad de protección de menores sin causa para ello y sin forma de probar su inocencia.

---

71 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/4179. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

Las consecuencias de esta indeterminación no afectaban solamente al acusado sino también a la víctima, puesto que la falta de resolución sobre la comisión o no del delito impedían que el perjudicado pudiera legalmente ostentar la condición de víctima con las consecuencias inherentes a tal circunstancia.

Por ello, desde esta Institución abogábamos por la necesidad de profundizar en el estudio e interpretación del citado artículo de la Ley de responsabilidad penal del menor, así como por el establecimiento de cauces que permitieran o posibilitaran que las actuaciones policiales y judiciales practicadas con carácter previo a un proceso penal, cuando el acusado es menor de 14 años, se desarrollasen hasta el estadio procesal más avanzado posible sin llegar a afectar al principio de inimputabilidad del menor.

En otras ocasiones, ha sido la propia Institución de oficio quien se ha interesado por los casos de acoso escolar<sup>72</sup>, como sucedió tras tener conocimiento, a través de distintos medios informativos, de las presuntas vejaciones, coacciones y agresiones que dos hermanas de 12 y 15 años de edad, alumnas de un instituto sevillano, venían sufriendo por parte de una compañera y su grupo de amigos.

Según las crónicas periodísticas de referencia, el primer incidente tuvo lugar cuando la menor de ambas fue increpada en el recreo por la otra alumna. La acción fue observada por la hermana de la primera que medió ante la agresora, compañera de su misma clase, a la que advirtió de que pondría los hechos en conocimiento del jefe de estudios. Ante esta advertencia, la agresora la emprendió a golpes con ella, alcanzándola en la cabeza y en la espalda.

Tras denunciar la madre de las menores agredidas los hechos ante el equipo directivo del centro, ésta también fue objeto de la agresividad de la citada alumna, siendo insultada y amenazada en la puerta del centro de Enseñanza Secundaria así como en su propia casa.

La situación, parece ser, llegó a tales extremos que, finalmente, la familia tomó la determinación de sacar a las niñas del instituto, trasladar su residencia fuera de Sevilla y demandar judicialmente a la agresora.

72 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/4568. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

A fin de analizar la actuación de la Administración educativa competente, nos dirigimos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación quien, tras confirmarnos el acoso padecido por las menores, nos comunicaba que la comisión de convivencia del centro impuso a la alumna la corrección de suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período de 29 días, a la vez que nos confirmaba que los padres de las menores agredidas habían presentado denuncia ante la Comisaría de Policía y habían pedido la baja en el centro para sus dos hijas.

#### **4.1.3. Necesidad de cuantificar objetivamente la conflictividad escolar en los centros y su nivel de gravedad.**

Llegados al año 2006, ya nadie se cuestionaba si realmente existía conflictividad escolar en nuestro Sistema educativo –los datos que lo probaban eran abrumadores–, sino que el debate parecía centrarse ahora en la cuantificación exacta de dicha conflictividad en términos estadísticos y en la determinación precisa del nivel de gravedad que alcanzaba dicha conflictividad.

*En el año 2006 ya nadie cuestionaba la existencia de conflictividad escolar, el debate parecía centrarse ahora en la cuantificación exacta de la misma y en su nivel de gravedad.*

En este sentido, mostramos nuestra preocupación por la creciente aparición de informaciones en los medios de comunicación ofreciendo los resultados de diversos estudios o investigaciones realizados, al parecer, con el soporte o el respaldo de sindicatos, universidades, ONG, asociaciones u organismos de toda índole, y que, por la forma en que estaban siendo presentados los datos al público y por la ausencia de una adecuada explicación de los términos y conceptos utilizados, parecían ofrecer un panorama de la realidad de nuestros centros docentes más parecida a la de un escenario bélico que a la de unos espacios destinados a la formación y la educación.

Estudios que con gran profesionalidad ofrecían datos muy relevantes y útiles sobre los problemas de convivencia en nuestros centros docentes, terminaban totalmente desvirtuados al ofrecerse sus conclusiones estadísticas sin diferenciar entre aquellas conductas que pueden incardinarse dentro de lo que denominaríamos la violencia escolar (agresiones físicas, acoso escolar, vandalismo grave, etc.) y aquellas otras situaciones de menor entidad y

trascendencia (simple indisciplina, faltas de respeto, desobediencia, etc) que deberían incluirse dentro del concepto de conflictividad escolar. Al no establecerse diferenciaciones conceptuales claras, se presentó ante la sociedad una imagen de nuestro Sistema educativo que aparte de causar una innecesaria alarma social, no reflejaba con fidelidad la realidad de nuestros centros.

Dado el auge que el asunto estaba adquiriendo, nos parecía urgente que se clarificara de una vez por todas qué debía entenderse por acoso escolar o “bullying” y que se determinara qué conductas englobaba este término, a fin de que dejaran de aparecer informaciones alarmantes basadas en supuestos estudios científicos que, bajo esta denominación, incluyen todo tipo de conductas contrarias a la convivencia, sin atender a la gravedad o reiteración de las mismas.

A este respecto, una de las mejores contribuciones a la hora de centrar el problema y dar al mismo su verdadera dimensión, especialmente por lo que a datos y cifras se refiere, fue otro informe del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, y que bajo el título *“Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006”*, tenía la doble virtualidad de ser, por un lado, un análisis serio y riguroso de la realidad y; por otro lado, ser el primer estudio acerca de este problema que nos permite conocer como ha evolucionado el mismo en los últimos años.

En efecto, recordemos que ya en el año 2000 el Defensor del Pueblo publicó un Informe de igual título, y al que hemos hecho alusión, que constituyó en su momento una auténtica primicia, por cuanto abordaba un problema que, como decíamos, resultaba bastante desconocido por aquellos años y carecía de datos, cifras o estudios que lo avalasen.

La comparación de los datos de este Informe del año 2000 con el ahora realizado en 2006 nos permitió comprobar cómo habían evolucionado los principales indicadores del maltrato entre iguales en los años transcurridos.

En este sentido, lo primero que nos llama la atención es comprobar que en general la evolución había sido positiva, es decir, se constataba un descenso en algunos de los indicadores de violencia escolar más significativos. Lo que debía interpretarse como un signo muy positivo, indicativo de que las

medidas que se estaban adoptando para atajar este problema estaban resultando eficaces.

Sin embargo, no debíamos echar las campanas al vuelo, por cuanto el descenso no era demasiado pronunciado y además no afectaba a todos los indicadores por igual. De hecho, se detectaron incrementos preocupantes en algunos factores de violencia, especialmente los relacionados con lo que podríamos denominar la violencia de menor intensidad (aislamiento, humillación, marginación...), es decir, aquella que no recurre a la violencia física y es, por tanto, menos llamativa y más difícil de detectar.

También provocó nuestra preocupación la constatación de que las situaciones de maltrato afectaban especialmente a los alumnos de origen extranjero y los datos que reflejaban un cierto aumento del maltrato protagonizado por alumnas.

En definitiva, este Informe ofrecía datos para la esperanza, junto a otros más preocupantes y que sólo podían reafirmar nuestra voluntad de seguir luchando contra esta lacra de la violencia escolar. Pero por encima de todo, lo que nos ofrecía este trabajo era la posibilidad de contar con información fiable, contrastada y rigurosa, que nos permitiría conocer con mayor certeza la verdadera dimensión de un problema y poder así diseñar políticas y medidas que resulten realmente eficaces para afrontar el mismo.

#### **4.1.4. Mejorando las normas sobre convivencia escolar en los centros educativos.**

A comienzos del año 2007 se aprobó el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos<sup>73</sup>, que pretendía convertirse en un instrumento para abordar un problema, el de la convivencia en los centros docentes andaluces, que parecía estar convirtiéndose en un reto imposible para la Administración educativa.

---

<sup>73</sup> Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos. (BOJA nº 25, de 2 de febrero de 2007).

En realidad este Decreto no venía a cubrir ningún vacío legal, porque ya existía uno anterior, el Decreto 85/1999, que regulaba los derechos y deberes de los alumnos y tipificaba las conductas contrarias a la convivencia y las sanciones –correcciones educativas– para tales conductas. Lo que este Decreto quería corregir eran las deficiencias de las normas precedentes, excesivamente burocráticas y poco flexibles, a fin de conseguir que la respuesta de los centros docentes a las situaciones conflictivas fuesen más rápidas e imaginativas y, sobre todo, más eficaces.

*El Decreto 19/2007 pretendía convertirse en un instrumento para abordar un problema, el de la convivencia en los centros docentes andaluces, que parecía estar convirtiéndose en un reto imposible para la Administración educativa.*

La mayoría de las novedades que introduce el Decreto fueron muy valoradas por esta Institución ya que incluía muchas de ellas prácticamente coincidentes con las que veníamos demandando.

Una importante novedad de la norma es que vino a clasificar las distintas manifestaciones que pueden darse dentro de la genérica denominación “conflictividad escolar”, realizando un esfuerzo por llevar a cabo esta labor, de tal suerte que la norma dedica su Título III a dicha cuestión, y más concretamente, su Capítulo II a establecer cuáles o qué se considera «conductas contrarias a las normas de convivencia», correcciones a imponer y órgano competente para ello, y su Capítulo III a establecer cuáles se consideran «conductas gravemente perjudiciales para la convivencia» e, igualmente, medidas disciplinarias a imponer y órgano competente para ello.

Es obvio, y de su simple lectura se deduce, que entre unas y otras se establece una clara diferencia en tanto en cuanto a la gravedad de los hechos como a sus consecuencias, considerándose las primeras como conductas relacionadas, en general, con actitudes perturbadoras o poco colaboradoras con el normal desarrollo de las actividades de las clases, las faltas de puntualidad y de asistencia, y las incorrecciones o desconsideraciones hacia miembros de la comunidad educativa; y las segundas, con conductas graves tales como la agresión física o verbal, los atentados contra la salud o la integridad física, vejaciones, humillaciones, amenazas, etc.

De igual modo, y en cuanto al régimen sancionador, si bien en las conductas contrarias a la convivencia en el centro la norma contempla desde la amonestación, el apercibimiento por escrito, la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o la suspensión del derecho a la asistencia por un plazo máximo de 3 días; en el régimen disciplinario de las conductas consideradas gravemente perjudiciales, la sanción puede conllevar desde la realización de tareas que contribuyan a la reparación del daño ocasionado al centro, a la no participación en actividades extraescolares o al cambio de grupo, hasta las sanción más grave consistente en la suspensión del derecho a la asistencia durante un mes o la expulsión definitiva y cambio de centro docente.

Otra novedad que introdujo el Decreto 19/2007, fue la obligación de los centros docentes de elaborar planes de convivencia, el recurso a los sistemas de mediación como solución para los conflictos de pequeña intensidad, la contratación de profesionales para intervenir en los centros con un nivel de conflictividad más elevado o la mayor vigilancia en los recreos y a las entradas y salidas de los alumnos. Medidas todas ellas demandadas previamente por la Defensoría.

Sin embargo, una medida pasó desapercibida, pese a que, a nuestro juicio, es posiblemente la mayor innovación de la norma y una de las de mayor alcance del Decreto. Nos referimos a la creación de las aulas de convivencia.

La finalidad de estas aulas es evitar una práctica habitual en muchos centros consistente en sancionar las conductas inapropiadas expulsando a los alumnos conflictivos fuera del recinto escolar por un periodo que puede oscilar entre 3 días y un mes. Esta expulsión supone, en bastantes ocasiones, un auténtico premio para el alumno infractor, que deja de verse obligado a asistir al centro, y un castigo y un quebradero de cabeza para la familia del expulsado, especialmente para aquellas en las que trabajan ambos progenitores.

Pero, sobre todo, estas expulsiones suponen un grave riesgo para los propios menores, ya que es frecuente que pasen sus periodos de castigo deambulando por las calles y relacionándose con personas y ambientes poco recomendables, y que difícilmente van a ayudarles a mejorar sus actitudes o sus comportamientos.

La creación de aulas de convivencia en los centros para que los alumnos cumplan sus periodos de sanción en un entorno educativo y asistidos por profesionales que les ayuden a mejorar su comportamiento, es una medida por la que esta Institución llevaba abogando desde tiempo atrás, si bien nos preocupa que se haya dejado como una posibilidad y no como una obligación para los colegios e instituciones. Creemos que las aulas de convivencia deberían ser obligatorias en todos los centros docentes y que debería prohibirse cualquier corrección educativa –sanción– que implique la expulsión del alumno fuera del centro docente durante el horario escolar.

También realizamos una valoración positiva del Decreto en cuestión por cuanto creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, en el que se facilita la participación de todos los sectores de la sociedad en la adopción de medidas que contribuyan a promover la paz y la convivencia en nuestros centros escolares.

***El aula de convivencia es una medida que esta Institución lleva abogando desde tiempo atrás, si bien nos preocupa que se haya dejado como una posibilidad y no como una obligación para los centros docentes.***

La creación del citado Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, en el que tiene cabida y representación todos los sectores de la comunidad educativa y de la sociedad en general, a criterio de esta Institución, podría realizar una importante labor en la construcción activa de un ambiente de convivencia escolar adecuado en los centros docentes andaluces

De otra parte, en desarrollo de este Decreto, se dictaron dos normas, la Orden de 18 de Julio de 2007<sup>74</sup>, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y la Resolución de 26 de Septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación<sup>75</sup>, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben

---

74 Orden de 18 de Julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos público. (BOJA nº 156, de 8 de agosto de 2007).

75 Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el profesorado o el personal de administración y servicios o maltrato infantil. (BOJA nº224, de 14 de noviembre de 2007).

seguir los centros educativos en supuestos de acoso escolar, agresión hacia el profesorado o el personal de administración y servicios, o maltrato infantil.

La primera de las normas establece la obligación de los centros educativos de elaborar un plan de convivencia que debe ser aprobado por el consejo escolar del centro.

Por otro lado, la Resolución de 26 de septiembre de 2007, introduce un elemento importante ya que vino a definir por primera vez las características esenciales de lo que hasta ahora había sido un concepto o término más bien indeterminado –el acoso escolar–, y lo define concretamente de la siguiente manera: «Un alumno o alumna se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que se manifiestan mediante diferentes formas de acoso y hostigamiento cometidas en su ámbito escolar, llevadas a cabo por otro alumno o alumna o varios de ellos, quedando en una situación de inferioridad respecto al agresor o agresores.»

Y en cuanto a las características del acoso, se establecen como tales tres: el desequilibrio de poder que determina que ha de producirse una desigualdad evidente de poder físico, psicológico y social que genere un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales; la intencionalidad/repetición que se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques; y por último, la indefensión/personalización, es decir, el objetivo del maltrato suele ser normalmente un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.

A continuación, la Resolución introduce una tipología de acoso entre iguales (exclusión y marginación social, agresión verbal, agresión física directa, intimidación, amenaza y chantaje y acoso o abuso sexual), así como las consecuencias que pueden derivarse para los distintos protagonistas, es decir, para la víctima (fracaso escolar, trauma psicológico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo), para el agresor (posible futuro delictivo, obtención de poder basado en la agresión, supervaloración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado) y para los compañeros y compañeras observadores (puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia y una modelación equivocada de valía personal).

Mientras tanto recibíamos quejas que revelaban una quiebra importante de la convivencia escolar, como consecuencia de acciones que podrían encuadrarse dentro de las diferentes tipologías del maltrato o la violencia escolar. En este grupo, unas denunciaban a docentes por supuesto maltrato a un alumno; otras denuncian situaciones de maltrato entre alumnos; y también quejas que se centraban en agresiones padecidas por el personal docente a manos de alumnos o de sus familiares.

Aunque las normas sobre convivencia escolar mejoraron el panorama existente en los términos señalados, seguíamos recibiendo quejas sobre disconformidad con las correcciones educativas impuestas al alumnado que había protagonizado algún caso de acoso entre iguales. Bien es cierto que las reclamaciones derivadas de la ausencia de un procedimiento garantista en los procedimientos sancionadores disminuyeron sensiblemente tras la entrada en vigor del Decreto 19/2007, pero en ocasiones, ese exceso de celo en el cumplimiento de las garantías ponía en peligro el proceso educativo de los alumnos.

*Aunque las normas sobre convivencia escolar mejoraron, seguíamos recibiendo quejas sobre disconformidad con las correcciones educativas al alumnado acosador.*

Así aconteció en la queja 08/546<sup>76</sup> donde la madre de una alumna discrepaba con la forma de actuar de la dirección de un instituto sevillano y del Servicio de inspección educativa de la Delegación Provincial de esta misma capital en relación a su hija de 13 años, la que desde el mes de octubre de 2007 –era el mes de enero de 2008– no acudía al instituto debido a unos incidentes sucedidos con otra alumna del mismo centro educativo, si bien de 20 años de edad.

Según nos contaba, aunque no precisaba con detalle en qué consistieron los hechos, a su hija se le había declarado como única culpable de los mismos y por ello, según parecía, había sido expulsada del instituto. En la entrevista que había mantenido con el inspector de zona, éste, al parecer molesto porque ella le había expresado su opinión acerca de la corresponsabilidad, en todo caso, de las alumnas, y de la injusticia de que sólo fuera su hija la sancionada,

---

76 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 08/546. Informe “Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2008”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/119>

le comunicó que una vez recibiera el informe de la dirección del centro le buscaría otro instituto, lo que no había sucedido hasta ese momento.

Nuestra investigación nos permitió conocer por el informe de la Administración que, en efecto, la alumna había sido expulsada del instituto como consecuencia de la correcta aplicación del artículo 24.1.f del Decreto 19/2007, habiéndose supervisado y considerado ajustado a derecho el expediente disciplinario incoado por la dirección del centro educativo. Debe reconocerse, no obstante –decía el informe– que transcurrió un plazo superior al deseable para la resolución del problema, habiéndose ello debido a un exceso de celo garantista.

Y es que, lo esencial a tener en cuenta en nuestra valoración de lo que había sido la actuación administrativa era que la alumna se incorporó al nuevo instituto el 25 de febrero de 2008, es decir, 4 meses después de que se hubiera producido la expulsión.

No alcanzamos entonces a entender en qué había consistido ese “celo garantista” al que se aludía en el informe, ni por qué ello se ha traducido en cuatro meses de espera para escolarizar nuevamente a la alumna sancionada, por lo que estimamos necesario que se nos explicara el contenido de dicha expresión.

Por esa razón, solicitamos un nuevo informe, y en respuesta se nos indicó, tratando de aclarar el significado de la expresión señalada que, en primer lugar, la resolución del expediente en el centro educativo duró casi hasta las vacaciones de navidad y que, posteriormente, una vez ya en el Servicio de inspección, fue revisado tanto por el inspector de zona como por el coordinador del equipo de inspección para asegurarse ambos de que la corrección impuesta era la procedente. Se añadió a este retraso, finalmente, que hubo que buscar un centro con plazas vacantes donde la alumna tuviera mayores probabilidades de integrarse del modo más adecuado.

Al respecto de dicha información, sin embargo, no pudimos por más que mostrar nuestra disconformidad con la forma de actuar del Servicio de inspección ya que, a nuestro entender, en absoluto quedaba justificado el lamentable retraso con el que se había resuelto el expediente teniendo en cuenta que para el mismo, y según el artículo 32 del señalado Decreto 19/2007, se tiene establecido un plazo de resolución de 20 días a contar

desde su incoación, que ha de iniciarse a los dos días de haberse tenido conocimiento de los hechos que le sirven de fundamento.

Así pues, teniendo en cuenta la afirmación de que al Servicio de inspección no llegó el expediente hasta casi navidad, es decir, con más de un mes de retraso respecto al plazo señalado, con más razón dicho Servicio hubo de actuar con la mayor diligencia posible, a lo que había que añadir, además, que en este caso solo había que comprobar si el centro docente había tramitado correctamente el expediente y había impuesto la sanción que correspondía. Es decir, tan solo había que supervisar un expediente que no ofrecía la más mínima dificultad técnica, ni tan siquiera acompañado de una extensa documentación, puesto que en el mismo constaban los hechos probados, las circunstancias atenuantes o agravantes, la medida disciplinaria impuesta y la fecha de efecto de la medida. Por tanto, como decimos, no quedaba en absoluto justificado el que tanto el inspector de zona como el coordinador del equipo de zona tardaran casi dos meses en revisar dicho expediente.

Por su parte, y en cuanto a la búsqueda del centro docente con plazas vacantes adecuado para la mejor integración de la menor, que también contribuyó al retraso en su escolarización, tampoco consideramos que pudiera ser racionalmente argüido, puesto que el Servicio de Planificación tiene acceso a ese dato de forma automática, sin que sea necesario llevar a cabo ninguna labor que vaya más allá de la simple elección entre los que se encuentran disponibles y comunicarlo a su dirección para que tenga conocimiento de la llegada del nuevo alumno o alumna.

De este modo, considerando que en el presente caso se había producido una clara falta de diligencia en cuanto a la tramitación del expediente, formulamos una Recomendación a la entonces Delegación Provincial de Educación para que adoptara las medidas necesarias en orden a una tramitación adecuada y diligente de todos y cada unos de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto 19/2007, evitando que, tal como ha acontecido en el presente supuesto, se puedan ver vulnerados los derechos de alumnos y alumnas precisamente por quién ha de velar por ellos.

A pesar de los distintos esfuerzos en la adopción de medidas preventivas y correctoras de este tipo de conductas, tanto por la Administración, como por la comunidad educativa y la sociedad en general a las que nos hemos referido,

lo cierto era que no dejaban de sucederse y repetirse los problemas de convivencia en los centros educativos. En sus diferentes tipologías -exclusión y marginación social, agresión verbal, agresión física directa, intimidación, amenaza y chantaje y acoso o abuso sexual-, estos casos seguían –ya en el año 2008– apareciendo en los medios de comunicación con mucha más frecuencia de lo que sería deseable, siendo las víctimas tanto los alumnos, como el personal docente e, incluso en algunos casos, el personal no docente que presta sus servicios en los centros educativos.

Lamentablemente dichos esfuerzos no se estaban traduciendo, al menos no de manera evidente, en una disminución sustancial de los casos de conflictividad escolar, habiéndose señalado en determinados foros el peligro que podía suponer el que “nos acostumbremos” a dicho fenómeno y que, finalmente, sea considerado como una manifestación más de la cultura y de la sociedad del siglo XXI.

Citemos un ejemplo. En los primeros días del mes de marzo de 2008, numerosos medios de comunicación se hicieron eco de una noticia relativa a la detención de dos menores, de 14 y 15 años, por haber agredido sexualmente a dos compañeras en un instituto de Enseñanza Secundaria de una localidad gaditana. Según decían los diarios, los dos menores aprovechaban el cambio de clase y los recreos para amenazar, insultar, acosar y obligar mediante la fuerza a sus dos compañeras a que les realizaran tocamientos con fines sexuales, las que, además de informar a los profesores de lo que estaba ocurriendo, presentaron sendas denuncias ante la Guardia Civil. Ésta, tras varios días de investigación, procedió a la detención de los agresores y a su puesta a disposición de la Fiscalía de Menores, aunque permaneciendo bajo la custodia de sus respectivos progenitores.

Ante tales hechos iniciamos una investigación de oficio<sup>77</sup>, para conocer las circunstancias en las que se habían producido los acontecimientos, así como las medidas adoptadas por la Delegación Provincial de Educación de Cádiz para investigar lo ocurrido, solicitándole que nos informaran acerca del grado de conflictividad del centro en cuestión, si se había aplicado el protocolo de actuación en caso de acoso escolar, qué tipo de orientación y apoyo se había ofrecido a las víctimas de la agresión, así como si se estimaba necesario incluir al instituto en cuestión en alguno de los programas “Escuela:Espacio de Paz” en orden a mejorar el ambiente socio-educativo del mismo.

---

77 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 08/1150. “Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2008”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/119>

En respuesta, se nos indicó que desde el primer momento en el que la dirección del centro tuvo conocimiento de los hechos, informó a la Inspección, desde la que recibió orientación y asesoramiento sobre cómo actuar, así como sobre la aplicación del protocolo de actuación en caso de acoso escolar, que aplicó correctamente. De hecho, el resultado de la aplicación fue acordar como medida disciplinaria la expulsión de los dos agresores durante 29 días, estableciéndose tareas formativas para evitar la interrupción en el proceso formativo. En contra de lo publicado, indicaba el informe, en ningún momento se tuvo la intención de mantener esta medida hasta que se resolviera el procedimiento judicial, cuestión que hubiera sido del todo ilegal.

Y aunque el centro transmitió la información a la Guardia Civil y a la Inspección, no se informó por ninguna de las partes a la prensa ni a ningún otro medio de comunicación.

Añadía la Administración que también se mantuvo una reunión con los Fiscales de Menores de Cádiz en la que se intentó establecer una pauta de actuación por parte de los directores de los centros en futuros casos similares, intentando aclarar hasta qué punto debían proceder a denunciar todas las situaciones que, de una u otra manera, pudieran derivar en presuntos casos de acoso sexual.

En cuanto a la conflictividad del centro docente, nos indicaban que venían desarrollando el "Proyecto Escuela-Espacio de Paz", teniendo aprobado el plan de convivencia, sin que en ningún caso pudiera hablarse de un centro conflictivo, sino más bien de perfil bajo con respecto al resto de institutos de la provincia.

En otras ocasiones, han sido las propias AMPAS de los centros quienes han demandado la colaboración de la Defensoría ante lo que consideran una actuación poco diligente de los equipos directivos en el abordaje de los casos de acoso escolar. Así, en la queja 09/1571<sup>78</sup>, la junta directiva del AMPA de un instituto de la provincia de Cádiz ponía en duda la actuación llevada a cabo por la dirección y equipo docente tras tener conocimiento de que dos alumnos pertenecientes a la misma clase habían comenzado

---

78 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/1571. Informe "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2009". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

un enfrentamiento verbal que fue subiendo de tono hasta el punto de que uno de ellos amenazó al otro con tirarlo por una ventana, siendo retado por parte del amenazado para que cumpliera su amenaza. Ante el desconcierto y temor del resto de sus compañeros que sin dudar y al ver que tal amenaza iba a ser llevada a cabo, bajaron las persianas y alertaron de inmediato al profesorado más cercano, que rápidamente se personó en el aula. A continuación, y tras los intentos del profesorado por calmar a ambos, uno de ellos salió corriendo del centro educativo, volviendo al instante con un arma blanca. Mientras que el jefe de estudios dialogaba e intentaba controlar la situación, se desalojó del aula al resto de los alumnos, consiguiendo al fin que depusiera su actitud amenazante. Por último se dio aviso a la policía, que se hizo cargo del alumno en cuestión, según nos decían.

Los padres y madres, manifestaban, entendían y comprendían que ese adolescente y menor tenía derecho a una educación y por tanto a su escolarización, pero estaban plenamente convencidos, según indicaban, de que, en primer lugar, el centro educativo no reúne las condiciones necesarias para atender a un adolescente con semejantes características y; en segundo lugar, que el profesorado no tiene tampoco la especialización adecuada que por sus condiciones específicas requiere, considerando insuficiente la sanción de expulsión que se impuso al alumno.

La Delegación Provincial de Educación de Cádiz nos envió un informe relatando con detalle cómo habían sucedido los hechos, de modo que, en esta nueva versión dada por el jefe de estudios, en ningún momento hubo intento de agresión ni al alumno, ni al resto de los compañeros.

Pero tras los sucesos, en una reunión mantenida entre el inspector de zona con una madre, un padre y la presidenta del AMPA, se había acordado que al alumno expulsado –de cuyas características y circunstancias personales y familiares también fuimos informados– se le aplicaría un programa especial para poder ser atendido por las tardes durante un tiempo hasta que paulatinamente fuera incorporándose por las mañanas con el resto de compañeros, con los que durante todo lo que iba de curso no había tenido ni el más mínimo incidente.

Decía el informe que el asunto se resolvió, y no precisamente de la manera que hubiera sido deseable, puesto que el alumno no se incorporó a clase

el día que tenía que hacerlo una vez cumplida la sanción de un mes de expulsión, por lo que se incluyó en el registro de absentistas del Sistema Séneca.

En cuanto a la aseveración que hacía el AMPA respecto a que el centro educativo no reunía las condiciones necesarias para atender a este adolescente, manifestaba el centro directivo que todos los centros públicos escolarizan alumnado de este perfil –aludiéndose con ello a las circunstancias de que el alumno en cuestión vivía en un centro de protección de menores y estaba tutelado por la Junta de Andalucía– intentando con ello darle una salida para que puedan desarrollar su etapa de adultos con las mayores garantías de integración.

Igualmente, y en cuanto a que el profesorado carece de la especialización debida para atender a este tipo de alumnado –continuaba el informe señalado–, había que recordar que existe la figura del orientador, que a la sazón es pedagogo, y de una maestra especializada en educación especial con la misión de apoyar a la integración del alumnado necesitado, por lo que entendían desde la Delegación Provincial –y nosotros lo suscribimos– que el centro posee los recursos idóneos para la integración del citado alumno.

Por su parte, en la queja 09/1540<sup>79</sup>, se denunciaba el acoso al que estaba siendo sometido un alumno por un grupo de niños de integración procedentes del asentamiento chabolista cercano al centro, de forma reiterada, durante los recreos, y en momentos en los que el alumno se encontraba más o menos aislado lo intimidaban y amenazaban, e incluso en alguna ocasión le habían agredido, si bien no de gravedad.

La cuestión es que el menor, según exponía su madre, sufría de ansiedad por lo que, previa denuncia de los hechos ante la Inspección educativa, solicitaron el cambio de centro, solicitud que fue denegada por considerar que no había motivos para pensar que el niño estaba siendo acosado.

Al parecer el inspector de zona del colegio comprobó que no concurrían las circunstancias ni los hechos que pudieran calificarse de acoso, motivo por el que se informó en contra del cambio de centro solicitado por los padres al

---

79 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/1540. *"Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009"*. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

Servicio de Planificación y Escolarización. Lo que estaba ocurriendo al hijo de los interesados, a juicio del inspector, es que, como todos sus compañeros, tenía que convivir con un grupo de niños de integración que, por sus diferentes costumbres comportacionales, a veces provocaban situaciones o conflictos con los otros niños en las que había que mediar con mucha precisión y calma, lo que en lenguaje vulgar podríamos decir “con mano izquierda”.

Con ello, el inspector no pretendía quitarle importancia a estas situaciones, pero tampoco “criminalizar” a ese grupo de alumnos ni elevar a la categoría de acoso los incidentes aislados que habían ocurrido con el hijo de los interesados. Pero conocía bien el funcionamiento de la mayoría de colegios que tienen escolarizado a niños del asentamiento chabolista cercano al centro educativo en el que estaba escolarizado el niño, resultando que, incluido en éste, a pesar de las dificultades descritas, ninguno de ellos había planteado nunca ningún tipo de problema.

En todo caso, las actuaciones concluyeron tras acceder a la petición de la familia de cambiar al menor de centro educativo para el siguiente curso escolar.

Las presuntas agresiones sexuales también seguían siendo objeto de queja ante la Institución. Tal es el caso de la denuncia de los padres<sup>80</sup> de un menor de 13 años de edad, escolarizado en un instituto de un municipio de Cádiz, quien habría sufrido una violenta agresión por parte de un compañero del que tan solo sabían su nombre de pila. En un principio, el niño les ocultó dicho incidente, del que tuvieron conocimiento cinco días más tarde cuando tuvieron que llevarlo al médico por los intensos dolores abdominales que sufría, diagnosticándosele la pérdida funcional de un testículo. Fue entonces cuando el niño contó lo ocurrido. Posteriormente, además, tuvieron conocimiento de que su hijo había venido siendo víctima de insultos y golpes por parte del mismo agresor de manera continuada, y por ende, que éste era un niño con un comportamiento muy violento que lideraba a un grupo de alumnos que hacían causa común.

Fueron informados por la jefa de estudios, de que, a pesar de la gravedad de los hechos ocurridos, por parte del centro tan solo se le impuso al agresor una medida disciplinaria de 15 días de expulsión, transcurridos los cuales

---

80 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/608. “Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

supuso su vuelta a la clase que comparte con su hijo. Por tal motivo, ellos dirigieron un escrito a la dirección del instituto informando de que éste no volvería a clase mientras no se procediera a cambiar de centro al agresor, considerando que era la única manera de proteger la salud de su hijo, física y psíquica, extremos éstos que no parecían preocupar suficientemente al centro educativo, a juicio de la familia.

Del mismo modo, y temiéndose lo ocurrido en cuanto a la vuelta del agresor de su hijo a la clase transcurrido el tiempo de sanción impuesta, dirigieron un escrito a la Delegación Provincial de Educación de Cádiz para ponerles en conocimiento de los hechos y solicitar que se les informara de lo actuado y de que se adoptara la medida de cambio de centro del agresor de su hijo, sin que hubieran obtenido respuesta alguna.

Sin embargo, la Administración nos indicó que, llevadas a cabo la actuaciones oportunas, y en base a la legislación aplicable, se había considerado oportuno proceder al cambio de centro del agresor, lo que ya se había producido.

Esta queja representa una de las pocas reclamaciones que terminan con el cambio del agresor de centro educativo ya que, en la mayoría de las ocasiones, es la víctima la que se ve compelida a cambiar de colegio o instituto, con el consiguiente perjuicio que ello le puede ocasionar.

Uno de los elementos del acoso escolar es el desequilibrio de poder entre el agresor o agresores y la víctima. Precisamente este desequilibrio determina que los alumnos con alguna diferencia respecto de los demás sean blanco preferente de las agresiones. Y así ocurre con el alumno afectado por algún tipo de discapacidad.

***Uno de los elementos del acoso escolar es el desequilibrio de poder entre el agresor y agresores y la víctima, lo que determina que los alumnos con alguna diferencia sean blanco preferente de las agresiones.***

Ejemplo de ello lo encontramos en la queja 09/5584<sup>81</sup>. La madre nos cuenta que su hija, de siete años de edad y discapacitada, ha sido víctima de

---

81 Defensor del Menor de Andalucía. Expediente de queja 09/5584. "Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

abuso sexual por parte de dos compañeros del colegio. Según nos relata, su hija, que padece una minusvalía del 36 por 100, fue agredida física y sexualmente en el colegio por dos niños de ocho ó nueve años de edad. Durante el recreo fue al cuarto de baño acompañada por una prima que está en su misma clase, resultando que, ausentándose aquella, y según relata la víctima, dos niños entraron en el servicio y le pegaron patadas y puñetazos, además de agredirla sexualmente. Según ambas niñas, aunque pusieron en conocimiento del tutor lo ocurrido, no les hizo caso. Al salir del colegio, fue cuando se lo relataron a la tía de la niña, siendo conducida por ésta de forma inmediata al hospital, donde se le examina por el ginecólogo de guardia y por un médico forense. Los hechos se denunciaron también ante la policía.

Según la interesada, el colegio no había tenido una actitud colaboradora, sino más bien lo contrario, habiendo sugerido incluso que la supuesta agresión sexual se hubiera podido cometer en casa o entorno más cercano de la pequeña, y habiéndole negado información acerca de la existencia de algún protocolo de actuación en estos casos.

Por otro lado, manifiestan que a las niñas víctimas se las interrogó en el colegio sin haber avisado a sus progenitores, lo que no sucedió con los presuntos agresores por considerar que no era conveniente para ellos.

Estas circunstancias llevaron a que se creara un ambiente de desconfianza mutua entre la familia y el colegio, lo que motivó que solicitara el cambio de centro no sólo para su hija, sino también para sus dos sobrinas. Una petición que fue autorizada por la Administración educativa.

#### **4.1.5. Incremento de quejas sobre acoso escolar protagonizadas por menores con trastornos de conducta.**

Nos preocupaba la presencia cada vez mayor en estos sucesos de ruptura de la convivencia de menores afectados por trastornos de conducta. Esta apreciación era compartida por diversos estudios en torno a la violencia escolar que se realizaron en estas fechas –año 2005– y en los que se ponía de manifiesto el incremento de casos de menores con comportamientos disruptivos en

*Se advierte la presencia cada vez mayor en los sucesos de ruptura de la convivencia de menores afectados por trastornos de conducta.*

los centros escolares, presentando algunos de ellos grados significativos de reincidencia en la realización de conductas contrarias a la convivencia y siendo preocupante el incremento de casos de chicos y chicas con conductas especialmente violentas o agresivas.

La Defensoría abordó este asunto de forma más específica en el Informe que elaboramos sobre los menores con trastornos de conducta<sup>82</sup> llegando a la conclusión de que el Sistema educativo se mostraba abiertamente incapaz de abordar con eficacia el reto de la detección temprana de este tipo de trastornos.

Y ello como consecuencia, por un lado, de la insuficiencia de los recursos especializados destinados al diagnóstico de los menores con necesidades educativas especiales –Equipos de Orientación Educativa y Orientadores de institutos– que les obligaba a dedicar atención preferente a los alumnos que presentaban algún tipo de discapacidad y; por otro lado, por la propia dinámica de la organización educativa en los centros y por las carencias formativas de los docentes que les llevaban a enfocar el tratamiento de los problemas conductuales de los alumnos desde una perspectiva preferentemente disciplinaria, excluyendo los aspectos sanitarios o sociales.

Así, resultaba frecuente que casos de adolescentes con comportamientos gravemente disruptivos en clase y que se reiteraban en el tiempo, fuesen objeto de un abordaje exclusivamente disciplinario, mediante continuas sanciones y expulsiones que, en muchos casos, sólo servían para ahondar los problemas conductuales que presentaban los menores, cuando no para provocar la aparición de trastornos hasta entonces inexistentes.

Los responsables de la Consejería de Educación consultados durante la investigación para la elaboración del mencionado Informe reconocían que los datos recabados por los EOE sobre alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos de conducta, ya de por sí preocupantes, sólo reflejaban una ínfima parte de la realidad subyacente, puesto que sólo se diagnosticaba a un porcentaje muy pequeño de los menores que presentaban problemas comportamentales, normalmente a aquellos que

---

82 Defensor del Menor de Andalucía. “Menores con trastornos de conducta en Andalucía”. (BOPA nº 778, de 12 de diciembre de 2007). <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/menores-con-trastornos-de-conducta-en-andalucia>

tenían asociada algún tipo de discapacidad psíquica o que protagonizaban episodios especialmente notorios por la violencia empleada o por el resultado lesivo para otros alumnos de sus acciones.

Los menores con conductas disruptivas, aunque las mismas sean reiteradas y muestren un comportamiento antisocial o desadaptado, rara vez eran derivados para su evaluación por los servicios educativos especializados. Por regla general, estos menores solían ser derivados a las comisiones de convivencia, integradas mayoritariamente por madres o padres de alumnos y por docentes, sin una formación específica para detectar la presencia de un trastorno conductual, que se limitaban a aplicar las normas de convivencia del centro que se traducían en correcciones educativas, entre las que primaban las expulsiones de clase o del centro para los casos más graves que son los que suelen protagonizar este tipo de menores.

Pero, incluso en aquellos casos en que el alumno conflictivo era adecuadamente derivado por la comisión de convivencia de un centro docente a los servicios especializados del EOE, el problema de la detección de los trastornos conductuales no siempre se solucionaba, y ello por cuanto muchos de los Equipos de Orientación Educativa carecía por entonces de profesionales especializados o debidamente formados en el diagnóstico clínico de este tipo de patologías, lo que determinaba que un porcentaje importante de estos menores quedaron sin diagnosticar adecuadamente.

A este respecto, los responsables de la Consejería de Educación consultados consideraban necesaria una mayor implicación de la Consejería de Salud en esta labor diagnóstica, para lo cual sería necesaria la incorporación de profesionales sanitarios especializados en el diagnóstico clínico de este tipo de trastornos a los EOE o, cuanto menos, el establecimiento de fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones que permitan mejorar la formación de los profesionales de los EOE en este tipo de diagnósticos y posibiliten la derivación rápida de los menores para su diagnóstico por los servicios especializados de Salud Mental.

La inexistencia de mecanismos de coordinación claramente estructurados entre Salud y Educación provocaba que los EOE se limitaran a aconsejar a las familias de los menores que consideraban afectados por este tipo de trastornos que acudieran a los servicios especializados de Salud Mental,

sin que exista un mecanismo de derivación directa desde educación hacia salud. Muchas familias desoían estos consejos o renunciaban a seguir el mismo tras un penoso peregrinaje por los servicios sanitarios lastrado siempre por la renuncia del menor a colaborar en el mismo, y sin que se hubiese articulado ningún mecanismo de seguimiento de estos menores para comprobar que los mismos habían sido finalmente examinados por el profesional competente.

Hasta tanto se potenciara la coordinación que reclamábamos, en nuestro criterio, un instrumento que podría ayudar en este asunto eran las mencionadas aulas de convivencia, como alternativa a las medidas correctoras que implican la expulsión del alumno conflictivo de su clase o del propio centro durante un determinado periodo de tiempo. Una sanciones que, por regla general y especialmente en los casos de menores aquejados de trastornos conductuales, se revelan como más perjudiciales que beneficiosas en orden a corregir la conducta del alumno sancionado, que con frecuencia ve las mismas como auténticos premios que refuerzan su conducta disruptiva.

*Las sanciones a menores aquejados de trastornos conductuales se revelan más perjudiciales que beneficiosas.*

La existencia de estas aulas de convivencia, especialmente si al frente de las mismas se encuentran orientadores o profesores debidamente formados, podría significar la presencia en los centros docentes de espacios idóneos para la observación y detección de alumnos con problemas conductuales, lo que facilitaría su posterior derivación para un diagnóstico preciso que permita su tratamiento.

Lamentablemente, como hemos puesto de manifiesto, la norma sólo prevé la existencia de aulas de convivencia en aquellos institutos que voluntariamente deseen crearlas, lo que hizo que bastantes centros continuaran con el tradicional sistema de las expulsiones, que posibilita alejar al menor conflictivo del centro sin tener que afrontar el difícil reto de organizar y gestionar este tipo de aulas.

Como ejemplo de lo señalado, traemos a colación la queja 06/4966, remitida por el director de un colegio público, que nos permitió conocer el grave

dilema al que se enfrentan los profesionales de la docencia cuando un menor con un comportamiento gravemente disruptivo se escolariza en un centro docente sin contar con un diagnóstico claro ni un tratamiento definido.

Nos contaba el interesado que en uno de los cursos de 1º de Primaria había un alumno de 7 años que agredía continuamente a sus compañeros con enorme violencia, dándose la circunstancia de que en una misma semana envió a dos compañeras al hospital con conmociones cerebrales de pronóstico reservado que, después de 24 horas en observación, evolucionaron favorablemente.

El director del centro conocía que el menor estaba siendo sometido a algún tipo de tratamiento por parte de la USMIJ, que incluía importantes dosis de medicación que sosegaban al alumno. Sin embargo, esta medicación había sido interrumpida por decisión paterna, según le habían comunicado oralmente, sin que nadie se hubiese molestado en explicarle los motivos de tal decisión, la duración de la misma o cómo afrontar sus consecuencias.

Consultada la Inspección educativa sobre la situación creada en el centro, ésta se limitaba a indicar la imposibilidad de cambiar la modalidad en que se escolarizaba el alumno por otra menos integradora pero más controlada, y la impotencia de la Administración educativa para forzar a la familia a retomar la medicación del menor.

Así las cosas, y tras comprobar la ineficacia de un programa de modificación de conducta que habían intentado aplicar al alumno, el interesado señalaba que la única alternativa posible era extremar la vigilancia del alumno para que no agrediera a sus compañeros. Concluía su relato el director del centro expresando su impotencia ante la situación creada y su incapacidad para dar una respuesta adecuada a los padres de los restantes alumnos que le solicitaban protección para sus hijos.

Este caso ejemplificaba claramente, desde la perspectiva del director de un centro educativo, el dilema y la impotencia que sienten los profesionales de la docencia cuando se encuentran con un menor con un trastorno grave de conducta y comprueban que carecen de herramientas para atender adecuadamente sus necesidades educativas especiales, al no disponer de un diagnóstico claro de la situación del alumno, ni contar con los medios y los conocimientos que precisarían para aplicar una atención educativa adecuada al mismo.

Era evidente que la presencia de estos menores en los centros docentes es, de por sí, una potencial fuente de conflictos, pero si además, estos menores no están correctamente diagnosticados, no cuentan con un tratamiento adecuado y no son atendidos por un personal con la necesaria formación y especialización, las posibilidades de que se conviertan en un factor seguro de conflictividad escolar crecen enormemente.

*La presencia de menores con trastornos de conducta en los colegios, si no están diagnosticados o tratados por un personal especializado, contribuye a la existencia de conflictividad.*

Las quejas recibidas nos revelaban la impotencia de los responsables educativos de los centros al tener que afrontar los problemas de convivencia generados por estos menores, desde el desconocimiento de la propia patología que sufría el alumno y desde la ignorancia acerca de cuál pudiera ser el tratamiento educativo más adecuado para el mismo.

Por su parte, las familias con hijos que manifiestan síntomas reveladores de padecer un trastorno del comportamiento, se desesperan al comprobar que los menores no son debidamente diagnosticados por los especialistas educativos integrados en los EOE, por encontrarse éstos desbordados por las numerosas demandas de los centros, que les llevan a priorizar aquellos casos en que resultan evidentes las discapacidades del alumno. Mientras sus hijos, carentes de un diagnóstico y de un tratamiento adecuados, protagonizan sucesivos incidentes que quiebran la convivencia educativa del centro y los exponen al rechazo de sus compañeros y profesores y a continuas correcciones educativas, incluyendo expulsiones temporales o definitivas.

En cuanto a los menores finalmente diagnosticados por los EOE, las quejas tramitadas revelaban las dudas de la Administración educativa acerca de cuál debía ser la modalidad educativa más adecuada para los mismos, encontrándonos con dictámenes que oscilan entre modalidades muy integradoras en centros ordinarios y modalidades que apuestan por la educación especial en centros específicos, sin que en muchos casos sea posible dilucidar si la modalidad elegida lo ha sido por su adecuación a las necesidades educativas especiales del alumno o por la disponibilidad de recursos específicos para tratar adecuadamente estas necesidades. No obstante, asistimos a una derivación cada vez mayor de este tipo de

alumnado hacia sistemas de escolarización menos integradores como son los centros específicos de educación especial.

Con ocasión de otro Informe de la Defensoría<sup>83</sup> sobre los señalados recursos educativos tuvimos la oportunidad de entrevistarnos con responsables de la gestión de los colegios y personal que presta servicios en los mismos, y todos de forma unánime confirmaron el incremento en los últimos años del alumnado con trastornos graves de conducta procedentes de centros ordinarios.

Se trata de niños, niñas y adolescentes que habida cuenta de las características de la discapacidad que padecen, ya sea física, psíquica o sensorial, podrían estar perfectamente integrados en centros ordinarios con algún tipo de adaptación curricular. Ahora bien, cuando junto a estas patologías comienzan a presentar algún tipo de trastorno de conducta o comportamiento grave que causa perturbaciones en el desarrollo normal de la vida escolar, viene siendo práctica cada vez más generalizada que estas personas sean derivadas a los centros específicos de educación especial.

La derivación no estaría tanto en el hecho de que el alumno o alumna precise este recurso para su debida atención educativa como en la incapacidad del centro ordinario, mayoritariamente de los institutos de Enseñanza Secundaria, para hacer frente a estas situaciones, especialmente en relación a los problemas de convivencia que suelen presentar.

Esta nueva realidad que nos fue denunciada en el transcurso de la investigación se confirma en algunas de las quejas que tramitamos en la Defensoría. Para ilustrar este planteamiento traemos a colación la queja presentada por un padre que se negaba a que su hijo fuera derivado a un centro específico de educación especial por considerar que debía seguir escolarizado en un centro ordinario, a pesar del comportamiento desordenado y disruptivo que presentaba. Además de ello, al alumno en cuestión no le había sido reconocida ninguna discapacidad. Resulta bastante elocuente la propuesta del inspector para justificar la derivación del menor al centro específico: dicho alumno debería ser tratado en un centro específico de educación especial con un personal y unos educadores adecuados para este tipo de alumnado

---

83 Defensor del Menor de Andalucía. *“Los centros específicos de educación especial en Andalucía”*, 2007. [www.defensordelmenordeandalucia.es](http://www.defensordelmenordeandalucia.es)

ya que, dadas las características de falta de educación, violencia, apatía por la enseñanza, desconocimiento de cualquier regla cívica, rechazo social, junto a ese carácter provocativo y a ese intento de llamar la atención de la que, habitualmente, hace gala, no se disponen de unos recursos adecuados en el IES para atender a este tipo de alumnado, que no solo altera la marcha educativa del centro, sino que impide que otro estudiante, interesado en la formación, participe en el proceso de enseñanza-aprendizaje que imparten los IES, concluía el inspector.

Este ejemplo escenifica claramente la situación que nos denunciaban en el transcurso de la investigación nuestros interlocutores. Estamos asistiendo a un nuevo tipo de alumnado en los centros específicos de educación especial, los menores con trastornos graves de conducta. Y las razones para la escolarización en los mismos tiene su fundamento en la incapacidad de los centros ordinarios para abordar este problema y hacer frente a los conflictos que del mismo se derivan, sobre todo por lo que se refiere a cuestiones de convivencia con el resto del alumnado.

En este contexto, nos encontramos con un significativo número de casos en los que los centros específicos de educación especial tienen que atender a menores con trastornos de conducta derivados de centros ordinarios.

Por regla general, son los departamentos de orientación de los institutos de Enseñanza Secundaria los que proponen esta nueva escolarización por la imposibilidad de abordar el problema desde el centro ordinario.

No tenemos la menor duda acerca de las graves dificultades a las que se enfrentan los profesionales de los centros ordinarios cuando deben enseñar a este tipo de alumnado, como tampoco somos ajenos a los escasos medios de los que disponen para hacer frente a los innumerables retos que estas situaciones plantean en la vida diaria escolar, lo que les lleva en muchas ocasiones a abordar el problema exclusivamente aplicando el régimen disciplinario al alumno o alumna. Trabajar con escolares con graves trastornos de conducta es una tarea compleja y supone una carga de trabajo para unos profesionales que no están debidamente formados en esta materia.

Sin embargo, la solución al problema no puede venir de la mano de los centros específicos de educación especial. Como promulgan las normas educativas

debe primar sobre todo y ante todo la inclusión en la educación ordinaria. La inclusión-integración normalizada debe ser la prioridad y los esfuerzos de todos los agentes implicados en el proceso educativo (profesionales, familia y Administración educativa) deben ir dirigidos en esta dirección.

Se trata de ofertar los recursos educativos posibles para que en todo momento cada niño o niña pueda integrarse en aquel centro educativo que, previa valoración siguiendo criterios claros, se considere el más adecuado y del que realmente se va beneficiar.

Del mismo modo, podíamos atisbar el drama de algunos menores que son proscritos en su entorno educativo y social, tachados de violentos, conflictivos y antisociales por sus compañeros y sus docentes, reiteradamente expulsados de los centros educativos y abocados al mundo de las drogas y las bandas juveniles, sin que nadie parezca darse cuenta de que estos menores están mostrando los síntomas de una patología clínica que nadie ha diagnosticado y que requiere de un determinado tratamiento que no se les está ofreciendo.

*Los menores con trastornos de conducta son tachados de violentos, sin que nadie parezca darse cuenta de que están mostrando los síntomas de una patología clínica no diagnosticada.*

Todo ello, sin olvidar la queja recurrente en la que unos progenitores o, incluso un grupo de familias, claman por la indefensión de sus hijos ante las agresiones que sufren a manos de algún menor cuyo trastorno de conducta o no está diagnosticado o no cuenta con el debido tratamiento.

Desde que elaboramos el Informe a finales del año 2007, nuestra Institución ha venido desarrollando un conjunto de actuaciones dirigidas básicamente a comprobar el grado de cumplimiento de las resoluciones que recogíamos en el mencionado trabajo y su incidencia y evolución en la atención a menores con trastornos de conducta.

Muy a nuestro pesar, las quejas que continuamos recibiendo llevan a concluir que no se han producido significativos avances en la atención a menores con trastornos de conducta y a sus familias, las cuales siguen compareciendo ante nosotros relatándonos las dramáticas situaciones que afrontan a

diario sin recibir una respuesta eficaz desde los poderes públicos ante el problema de su hijo o hija. Especialmente padres y madres hacen hincapié en denunciar que la única opción terapéutica en los casos más graves pasa por el internamiento del menor en un centro de protección previa cesión de la tutela de su hijo al Ente de protección de menores.

Una estrategia de actuación de la Defensoría ha ido dirigida principalmente a promover diversos encuentros entre las Administraciones implicadas: sanitaria, educativa y social, para debatir, obtener compromisos y conclusiones operativas de cada una de ellas. En este sentido, conseguimos reunir a representantes de las señaladas Administraciones en varias jornadas de trabajo que concluyeron con el compromiso de crear comisiones técnicas a nivel provincial que garanticen la implicación intersectorial, incluida la Fiscalía, y analice caso por caso la intervención a desarrollar con cada menor afectado por trastornos de conducta. Por desgracia, el calendario establecido para ir desarrollando estos compromisos, presentó importantes demoras que merecieron nuestro reproche.

En 2011, finalmente, se firmó un Protocolo Interdepartamental de colaboración entre las Consejerías de Gobernación y Justicia, Salud e Igualdad y Bienestar Social y Educación para el abordaje de actuaciones conjuntas en relación con menores con trastornos de conducta. Además este documento contempla la constitución de un equipo de expertos y profesionales de reconocido prestigio con diferentes perfiles y procedentes de distintos ámbitos de intervención que regulará las actuaciones conjuntas y procedimientos de intervención.

Debemos reconocer que la Administración educativa siempre ha mostrado un especial interés en abordar el problema del alumnado con trastornos de conducta, y además para evitar las situaciones de conflictividad escolar que existen en muchos centros andaluces por la presencia de alumnos con trastornos de conducta que no están siendo debidamente tratados y atendidos. Fruto de esa preocupación y para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por esta Defensoría se han creado los Equipos de Orientación Educativa

***La Administración educativa siempre ha mostrado un especial interés en abordar el problema y ha creado los EOE especializados en trastornos graves de conducta.***

especializados en trastornos graves de conducta. Entre sus funciones se contempla la de colaborar de forma subsidiaria y complementaria, tanto en la identificación, evaluación como en la planificación de la atención educativa para con este alumnado.

#### 4.1.6. Incremento del uso de las TICs para acosar en el ámbito educativo.

El número de reclamaciones relacionadas con los riesgos en el uso de las nuevas tecnologías por nuestros menores experimentó un importante incremento tanto cualitativo como cuantitativo entre los años 2006 y 2007, del mismo modo que se vieron incrementadas las consultas y peticiones realizadas por los ciudadanos a través del servicio del “Teléfono del Menor” que tiene operativo esta Institución.

En este sentido, recibimos denuncias de internautas, profesorado o incluso los propios niños y niñas relativas a pedofilia o pornografía infantil de menores en internet. En otros casos, los denunciantes hacían referencia a la existencia de contenidos de pornografía infantil albergados en diferentes páginas web. También nos encontramos con denuncias sobre la utilización de diferentes aplicaciones como el correo electrónico o la mensajería por internet para acosar a menores, bien por parte de adultos o bien por otros menores del mismo centro escolar y, de igual modo, en similar sentido, por las constantes proposiciones sexuales que tienen lugar en foros y chats de internet.

Pero sin duda, lo que más alarma social generó fue la práctica de algunos adolescentes consistente en la grabación, a través de los teléfonos móviles o en vídeo, de vejaciones y acoso violento entre menores, procediendo posteriormente a su divulgación a través de internet.

Como ejemplo relatamos una queja<sup>84</sup>, incoada de oficio tras conocer por la prensa la agresión que una alumna de un instituto localizado en una localidad malagueña, había sufrido a manos de varias compañeras, grabándose la “paliza” por parte de uno de los compañeros que presencié la agresión, sin

---

84 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 07/2435. “Informe del Defensor del Pueblo Andaluz, 2007”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/228>

que ninguno de ellos, según parecía, hubiera intervenido para acabar con la pelea.

Solicitado informe a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, se nos indicó que el inspector actuante, tras investigar los hechos ocurridos y la actuación del órgano directivo del instituto, consideró que éste había actuado con diligencia en el cumplimiento de las funciones atribuidas, pero que había demandado que el centro iniciara el protocolo del maltrato a fin de concretar y precisar el alcance del incidente, a los efectos que procedieran respecto de la emisión del correspondiente informe de valoración de los mismos o de aplicación del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la paz y mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Volvimos a solicitar informe a la Delegación, concretamente en el sentido de que se nos diera traslado del protocolo de maltrato que se hubiese iniciado para precisar y concretar el alcance de los hechos y su valoración, así como su resultado. Igualmente, le solicitamos que nos indicaran si se había accedido al cambio de centro solicitado por los padres de la menor agredida.

En respuesta, se nos indicó que no existía una situación previa de acoso; que el incidente se produjo de manera espontánea, es decir, sin una previa organización o con premeditación; que no podía hablarse de “paliza” de un grupo de agresoras a una víctima, sino que se trató de una pelea en la que estando una de las partes en desventaja, fue apoyada en la agresión por otras amigas; que el servicio de vigilancia establecido en el centro funcionó correctamente, puesto que fue una de las profesoras de guardia del recreo la que acabó con el incidente; y, finalmente, que el equipo directivo actuó correctamente intentando averiguar, en medio de la enorme confusión, cuáles fueron los hechos para adoptar las medidas adecuadas.

Así mismo, en el informe nos indicaban que la solicitud de traslado se había concedido y que la afectada estaba matriculada ya en otro instituto. Nos

***La práctica de algunos adolescentes consistente en la grabación, a través de los teléfonos móviles o en vídeo, de vejaciones y acoso violento entre menores, procediendo posteriormente a su divulgación a través de internet, creó una importante alarma social.***

señalaban también que se había dado traslado de toda la documentación aportada por el centro a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga.

Esta nueva realidad que estaba emergiendo consistente en utilizar medios tecnológicos para acosar justificó también que profundizáramos en un fenómeno cada vez más en auge: el ciberbullying o ciberacoso<sup>85</sup>.

Las primeras reflexiones que abordamos sobre esta nueva realidad fue su definición, y su identidad o no con el acoso. Nuestro pronunciamiento al respecto ha quedado recogido en el capítulo 2 de este trabajo. Solo recordar que, en el criterio de esta Institución, nos encontramos ante una misma realidad, cual es la violencia, aunque sus manifestaciones han ido evolucionando conforme a los mecanismos y avances tecnológicos que las nuevas tecnologías ofrecen.

Por otro lado, las quejas que recibíamos nos permitían conocer las formas más utilizadas por los menores para acosar a sus compañeros a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comprobamos como eran frecuentes las vejaciones por correo electrónico. Consistían en enviar de forma repetida mensajes ofensivos y hostiles contra las víctimas. La averiguación de estas cuentas de correo depende de si son locales, regionales o grandes cuentas, porque en los dos primeros supuestos su localización no resulta especialmente complicada mientras que en el tercero de los casos es difícil comprobar la identidad del agresor.

El teléfono móvil también es uno de los medios más utilizados para acosar, modus operandi consistente en reiteradas llamadas silenciosas insistentemente a la víctima lanzando mensajes amenazantes, insultando, llamadas con alto contenido sexual, etc. No es fácil averiguar el número desde el que se efectúan este tipo de llamadas porque los agresores ocultan el número del emisor de la llamada o, en ocasiones, utilizan los móviles de otras personas para evitar ser descubiertos.

Una tercera forma de acoso la encontramos con la mensajería instantánea. Se trata de un tipo de servicio de internet que garantiza la comunicación en

---

85 Defensor del Menor de Andalucía. *“El ciberbullying o acoso a través de la red”: Informe Anual del Defensor del Menor de Andalucía, 2007*. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/228>

una situación de divergencia espacial de destinatario y convergencia en un único mensaje que permite el envío de información a través de texto, audio o vídeo en tiempo real. La forma más usual de acoso a través de esta tecnología se produce con la usurpación de la identidad de la víctima, y una vez se realiza esta acción el usurpador acosa a otros a través de la red o concierta citas para después llevar a cabo alguna agresión física. Para solucionar este problema se anula la cuenta de correo correspondiente del agredido y se crea otra nueva, con los inconvenientes añadidos de dar explicaciones a todos los contactos sobre el alcance de lo sucedido.

El desprestigio en la web constituye también una modalidad de acoso que requiere un mayor conocimiento de las tecnologías por el agresor ya que es necesario operar a través de páginas web y suplantar una dirección IP para garantizar el anonimato y la posterior localización del infractor. El acoso se produce subiendo en la página burlas y descalificaciones sobre un determinado alumno con intención de estigmatizarlo y humillarlo. Estas páginas son fácilmente eliminables, si bien de modo inmediato se van creando otras nuevas, y así generando graves efectos psicológicos en los menores acosados.

Hemos de referirnos a la quinta forma de acoso, la cual –como hemos señalado–, mayor repercusión social tuvo en el ejercicio 2007, hecho que motivó la apertura de diferentes investigaciones de oficio por nuestra Institución: se trata de la grabación de la violencia o más conocido como “happy slapping”, es decir, un ataque inesperado sobre la víctima mientras que un cómplice del agresor graba todo lo que está sucediendo a través de la cámara del teléfono móvil con el fin de dar a las imágenes la mayor de las difusiones. La agresiones alcanzan en ocasiones unas terribles durezas y cotas de violencia insospechadas.

Las dos notas que caracterizan estas reprochables acciones son la intencionalidad lúdica y su dimensión grupal. En este sentido, los agresores tratan de mostrar los ataques como un juego, siendo ésta la justificación de sus actuaciones, pero además son necesarios al menos dos agresores, uno para atacar y otro para grabar la actuación del primero, colaboración que supone un plus en el daño a la víctima por cuanto al incrementarse los agresores sus posibilidades de defensa disminuyen considerablemente. En todo caso, la difusión que posteriormente se efectúa del ataque causa a la víctima un daño incalculable al ver deteriorada su imagen, además por

un periodo de tiempo indeterminado, ya que las grabaciones pueden ser visionadas y reenviadas cuantas veces deseen los agresores, de ahí que el perjudicado viva con el sentimiento de que la agresión no tiene un final claro y determinado, evidentemente ello perjudica y dificulta sobremanera las posibilidades de recuperación.

Para ilustrar este problema consideramos interesante traer a colación la denuncia recibida a través del servicio del “Teléfono del Menor”, que tiene operativo la Defensoría, por un chico de 15 años que se quejaba de ser acosado en el colegio, en la calle y por la red. Su relación con los demás se vio limitada en todos los espacios. Decía que su mundo se había reducido infinitamente.

En el instituto no podía relacionarse con ningún compañero. El agresor y su grupo se dirigían a él sólo para insultarle, descalificarle o ridiculizarle. El resto de alumnos (los espectadores) le hacían el vacío por temor a convertirse en próximo objetivo del agresor y recibir el mismo trato que él recibía. También sus salidas a la calle se vieron drásticamente reducidas porque si era visto por algún miembro del grupo las descalificaciones y amenazas se repetirían.

Por temor a que las amenazas se tornaran realidad, el menor optó por salir acompañado de su madre o padre, y entonces cuando era visto por algún alumno del grupo de los agresores, éste se lo comunicaba inmediatamente por el messenger al resto de compañeros y desde ese momento recibía todo tipo de insultos y amenazas a través de la red.

El acoso on-line fue a más, viéndose obligado a no conectarse a la red, pues inmediatamente que descubrían que estaba conectado le insultaban y amenazaban. También le enviaban virus para causar daños en el software de su ordenador.

Como consecuencia de este reprochable acoso, el chico estaba aislado, atemorizado, su rendimiento escolar bajó drásticamente, pasó de ser un alumno brillante a acumular suspenso tras suspenso. Desmotivado, deprimido, decía que lo único que le podría ayudar a salir de la situación era ser “invisible”.

La velocidad de innovación de las TICs hace que cada día surjan nuevas formas de uso para acosar o agredir. En este sentido las redes sociales son

en este momento la forma más utilizada para agredir a otros compañeros, especialmente la aplicación Whatsapp.

#### 4.1.7. Acoso a edades más tempranas y traslado de centro educativo de la víctima.

Todos los esfuerzos realizados por la comunidad educativa para atajar el fenómeno del acoso escolar y para mejorar los problemas de conflictividad en las aulas andaluzas, especialmente a través de la labor de concienciación de toda la comunidad educativa con la incorporación de programas de prevención y el establecimiento de los respectivos planes de convivencia parecían comenzar a dar sus frutos. Y no tanto por el número de quejas, sino por la gravedad de los hechos expuestos en las mismas. En el año 2010 comprobamos la tendencia a la baja de los episodios de conductas muy graves para ir dando paso a otras de menor entidad y que parecía vislumbrar una disminución significativa del grado de conflictividad que en un momento determinado pareció instalarse en los centros educativos.

*En el año 2010 comprobamos la tendencia a la baja de los episodios de conductas muy graves para ir dando paso a otros de menor entidad.*

Dicha percepción o valoración encontraba apoyo en el informe anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía donde se afirma que si bien la violencia escolar no había desaparecido completamente de los centros escolares, sí parece haberse convertido en un fenómeno controlado y con tendencia a seguir disminuyendo, lamentando aquellos incidentes que, de manera cada vez menos frecuentes, se producen todavía en algunos centros docentes.

Ciertamente a partir del año 2010 el número de quejas que recibimos en esta Institución descendió hasta un 28 por 100, si bien en relación con los asuntos planteados por los ciudadanos no se producían variaciones significativas. Seguíamos atendiendo a familias de presuntos agresores disconformes con el procedimiento sancionador incoado por el centro o con la sanción impuesta tras la comisión de un acto que perturbaba gravemente la convivencia en el centro. Normalmente el origen del conflicto deriva de una situación de acoso escolar entre iguales, acoso que por otra parte

no era negado por su autor o familiares, si bien, la discrepancia y por lo que se solicitaba el amparo de esta Defensoría estaba relacionado con el cumplimiento de las garantías del derecho a la defensa del agresor o, en su caso, por la ausencia del componente educativo de la medida adoptada, generalmente consistente en la expulsión del alumno agresor del centro escolar durante un tiempo determinado.

Nos seguían preocupando dos cuestiones: por un lado, que los casos de acoso escolar más graves comenzaran a edades muy tempranas, y por otro, que en la mayoría de los supuestos de maltrato entre iguales el problema se solventaba con el traslado de la víctima a otro centro escolar.

***Nos preocupa que los casos de acoso escolar más graves comiencen a edades muy tempranas, y que en la mayoría de los supuestos problemas se solventa con el traslado de la víctima a otro centro escolar.***

***Los casos de acoso dejan traslucir una discrepancia entre la valoración por los afectados y por el centro docente, y una enorme dificultad para aportar pruebas que apoyen de manera inequívoca las tesis de quienes consideran que se están produciendo las agresiones.***

En cualquier caso, este tipo de conflictos en el ámbito escolar siempre deja traslucir una profunda discrepancia entre la valoración que de los hechos se produce por parte de los afectados y por parte del centro docente, así como una enorme dificultad en aportar pruebas que apoyen de manera inequívoca las tesis de quienes consideran que se está produciendo la situación de acoso.

Ante esta realidad, tratando de aplicar la ecuanimidad que nos es exigible, y aún a veces teniendo el convencimiento moral de que aunque no con la extrema gravedad que en algunos casos se nos exponen las situaciones, pero tampoco restándola y negando rotundamente la existencia del acoso denunciado, a la vista de lo alegado por los interesados y de lo informado por la Administración, no nos queda más remedio que proceder a suspender nuestras actuaciones por ausencia de pruebas.

Como decíamos, los casos de acoso escolar se estaban produciendo en edades cada vez más tempranas. Esta percepción no deriva solo de las quejas que tramitamos. Tanto abogados como fiscales no dudan en afirmar, según

se recoge en la Instrucción 10/2005, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el Sistema de justicia juvenil, la edad en la que se cometen este tipo de actos violentos está bajando, lo que supone que en ocasiones los agresores ni siquiera tengan la edad penal, es decir, no han alcanzado los 14 años.

Como ejemplo traemos a colación la queja 11/1098<sup>86</sup>, donde se planteó la difícil situación de una menor de seis años que, desde hacía ya varios meses, estaba siendo objeto de agresiones físicas por parte de una compañera de curso. La madre de la víctima expresaba que a pesar de haberlo puesto en conocimiento de la dirección del centro docente y de la Inspección educativa, no se habían adoptado las medidas pertinentes para que tales hechos dejaran de ocurrir, y a pesar de que los sucesos venían produciéndose desde hacía 18 meses, concretamente desde el inicio del curso 2009-2010. Decía haber hablado con la profesora, la dirección del centro, la psicóloga y el inspector de zona, e incluso había dirigido un escrito al consejo escolar. Finalmente habían tenido que recurrir a la Policía e interponer una denuncia al centro por negligencia, además de incluir varios partes de agresiones, pero a pesar de todos los intentos realizados su hija seguía siendo agredida.

La alumna, según señalaba la madre, había pasado de ser una niña feliz en el centro escolar a no querer salir al patio –allí habían ocurrido la mayoría de las agresiones– por temor a sentirse intimidada y atemorizada. Pero lo que más le preocupaba era que tras la intervención de la psicóloga del centro, la menor había asimilado las agresiones como algo normal, por lo que ya no se lo contaba a ella ni avisaba a los profesores cuando le ocurría algo.

En el colegio le habían dicho que no podían hacer nada más de lo que ya hacían –según ella, poco– porque, al parecer, la menor presuntamente agresora padecía algún tipo de patología psíquica y hasta el curso siguiente, por su edad, no era obligatorio realizar ninguna valoración de su padecimiento. Lo único que le dijeron era que la menor parecía mostrar cierta fijación con su hija, aunque tenía conocimiento de que, al menos a otra niña, también le había agredido.

La Delegación Provincial de Málaga nos informó que, nada más tener conocimiento del problema, el inspector de zona había realizado una

---

86 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 11/1098. "Informe Defensor del Pueblo Andaluz, 2011" <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/886>

visita al centro para entrevistarse con el director y el equipo docente, acordándose en la misma la necesidad de solicitar la intervención del equipo de orientación educativa competente. Tras lo cual se emitió un informe en el que se diagnosticó a la agresora como alumna de necesidades educativas especiales, precisando de unos recursos con los que no contaban en el centro educativo en el que estaba escolarizada, por lo que se procedió al traslado inmediato de la menor a otro centro educativo en el que podía ser debidamente atendida.

En cuanto al traslado de centro a la víctima, traemos a colación a la queja 11/4608<sup>87</sup>, en este caso, la persona interesada nos exponía que, debido a la situación de acoso que, en su opinión, había estado viviendo su hijo los dos últimos años en un colegio de Sevilla, había solicitado, el mismo día en el que presentaba también su queja, a la Delegación Provincial competente que se le trasladara a otro centro docente. Asimismo, manifestaba su desacuerdo con el comportamiento que hacia ella misma había mostrado el director del colegio cuando le informó de su intención de cambiar de centro, así como que durante esos dos años no se habían adoptado las medidas adecuadas para evitarle el sufrimiento que estaba padeciendo.

Adjuntaba a su escrito un informe psicológico del menor en el que se hacía constar la intensa situación de angustia por la que estaba pasando, habiendo llegado a generar la idea de su propia muerte y no saber cómo evitar este tipo de pensamientos tan destructivos para cualquiera y mucho más para un niño de su edad.

Y ciertas deberían ser las afirmaciones de la interesada porque en respuesta a nuestra solicitud de informe, desde la Delegación Provincial competente se nos informó de que, el mismo día en el que la interesada había denunciado los hechos ante esta Institución, se había procedido de inmediato a autorizar el cambio de centro del menor al que había sido solicitado por la madre y que, desde ese mismo día, acudía sin problema alguno al nuevo centro docente.

A pesar de la tendencia a la baja en el número de reclamaciones sobre casos de acoso escolar durante el periodo comprendido entre 2011 y 2014, los medios de comunicación seguían haciéndose eco de situaciones graves de maltrato entre iguales dentro del ámbito educativo que motivaban en algunos

---

87 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 11/4608. *"Informe Defensor del Pueblo Andaluz, 2011"*. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/886>

casos la intervención del Ministerio Fiscal. Estos hechos también fueron investigados por nuestra Defensoría.

Así aconteció en los primeros días del mes de febrero de 2012. La prensa se hizo eco de la noticia de que la Fiscalía de Menores estaba llevando a cabo una investigación como consecuencia de una denuncia según

la cual dos alumnos menores de un colegio concertado de Sevilla, habrían podido incurrir en un presunto delito de abuso sexual cometido sobre otro menor, y la propia Delegación Territorial de Educación había confirmado la incoación de un expediente sancionador por estos mismos hechos ya que, según parecía, los supuestos agresores, alumnos de 6º de Primaria y 1º de ESO, habrían incurrido en abusos prolongados en el tiempo contra otro alumno, también de 1º de ESO, que podría sufrir algún tipo de merma en sus facultades mentales.

Como no podía ser de otro modo, en aras de conocer con mayor detalle los hechos sucedidos, así como, en su caso, las medidas que hubieran sido adoptadas por parte de la dirección del centro docente y por la Delegación Territorial de Sevilla, iniciamos una investigación de oficio<sup>88</sup> ante la Administración educativa, quien informó que, conocidos los supuestos hechos, el director del colegio los puso en conocimiento del Servicio de inspección, el cual adoptó como medida cautelar que los presuntos agresores debían no asistir al centro durante 30 días, período en el que se instruiría el expediente incoado a los presuntos agresores.

Finalmente, se había propuesto la imposición de la medida de cambio de centro, procediéndose desde el mismo Servicio a realizar cuantas gestiones fueran necesarias para asignar nuevos centros docentes. Por su parte, y en cuanto al alumno afectado, a su familia se le había ofrecido la posibilidad de cambiarlo también de centro docente por si lo consideraban beneficioso para el menor, manifestándose por su parte que no lo consideraban necesario dadas las medidas que ya se habían adoptado. Por último, en el informe también nos indicaron que, además del cambio de centro, se habían llevado

***A pesar de la tendencia a la baja en el número de reclamaciones sobre acoso escolar entre 2011 y 2014, los medios de comunicación seguían haciéndose eco de situaciones graves de maltrato entre iguales dentro del ámbito educativo.***

88 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 12/661. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

a cabo diferentes medidas de atención con los tres alumnos implicados a través de los orientadores-psicólogos de los centros –incluyéndose a los receptores–, y del Equipo Provincial de Orientación Educativa.

También los medios de comunicación se hicieron eco de la noticia de la detención de dos alumnas de un instituto de una localidad de Huelva como consecuencia de una denuncia presentada contra ellas por el presunto acoso continuado al que habían estado sometiendo a otra compañera durante los últimos cuatro años. La víctima, de 16 años, estuvo sometida, presuntamente, a acoso constante, humillaciones y trato vejatorio durante todo ese tiempo, habiendo tenido que recibir ayuda psicológica por la situación emocional y anímica en la que se encontraba, no queriendo ni siquiera salir sola a la calle los fines de semanas ante el temor de encontrarse con sus presuntas acosadoras.

Según las noticias, mientras que desde el centro docente se aseguraba que, si bien se tenía conocimiento de la actitud de las detenidas y que por ello, aplicando el protocolo habitual, se les llamó la atención a pesar de que la mayoría de los hechos se producían fuera del ámbito y horario escolar, sin conseguir ningún resultado positivo, otras fuentes indicaban que, muy al contrario, la víctima era blanco constante de vejaciones sumamente humillantes en el mismo centro docente y en presencia de sus compañeros, así como, también, fuera de sus instalaciones.

Iniciada la correspondiente investigación de oficio por esta Defensoría<sup>89</sup>, solicitamos informe a la Administración educativa sobre las actuaciones que se estaban llevando a cabo, conclusiones a las que dieran lugar y qué medidas se adoptarían, en su caso, para depurar las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el centro educativo al respecto de unos hechos que se habían prolongado en un espacio temporal tan dilatado.

En su respuesta, además de informarnos de determinados aspectos personales, familiares y académicos de las tres alumnas implicadas, se nos indicaba, resumidamente, que el centro docente no había tenido ni el más mínimo indicio ni manifestación directa o indirecta de que se hubiera estado produciendo un supuesto de acoso escolar. Por el contrario, cuando el centro docente tuvo que intervenir con respecto a las alumnas implicadas

---

89 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 12/5890. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012" <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

por problemas académicos, de absentismo, de conducta, familiares o de cualquier otra naturaleza, lo había hecho diligentemente por medio de los procedimientos correspondientes y por parte de los responsables del mismo, por lo que, en definitiva, al centro docente no se le podía recriminar la no adopción de las medidas que, supuestamente, tenía que haber adoptado para evitar unos hechos que, como decían, no se habían producido dentro del ámbito educativo.

En términos similares, otro caso fue objeto de atención por los medios de comunicación en el mismo año 2012. Una familia denunciaba que su hijo de 13 años que, presuntamente, podía estar sufriendo acoso por parte de unos compañeros desde hacía más de un año, y ante la pasividad mostrada por la dirección y equipo docente del colegio concertado en el que se encuentra matriculado el menor en la ciudad de Córdoba, la familia había decidido presentar una denuncia ante la Policía Local y ante la Policía Nacional. La denuncia aludía al trato vejatorio y a los insultos a los que estaba siendo sometido el alumno, el cual había tenido que recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico debido al daño emocional que le había provocado esta situación.

Tras la apertura de una investigación por nuestra parte<sup>90</sup> supimos que la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, nada más tener conocimiento de los hechos había abierto una investigación para conocer todos los datos precisos que afectaban a la cuestión planteada y adoptar, en su caso, las medidas que fueran necesarias para evitar que se siguiera produciendo la situación y proteger la integridad física y emocional del menor.

Por su parte, desde la dirección de la congregación religiosa titular del centro docente, se había mostrado la intención de adoptar las medidas judiciales que fueran precisas para salvaguardar el buen nombre de la institución y de sus trabajadores, ya que, según manifestaba, la denuncia presentada estaba llena de inexactitudes e interpretaciones interesadas que no se correspondían con la realidad.

Ante tales circunstancias, y como consecuencia de la denuncia presentada por parte de la familia del alumno menor presuntamente víctima de acoso, desde

---

90 Defensor del Pueblo Andaluz. Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja queja 12/6444. "Informe Anual Defensor del Pueblo Andaluz, 2012". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/2652>

la Fiscalía de Menores de Córdoba se abrieron diligencias preliminares y, en virtud del principio de prejudicialidad penal, las actuaciones administrativas habían quedado suspendidas hasta tanto se dictara la correspondiente resolución en sede judicial.

Por esa misma razón, en aplicación del artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), por el que se dispone que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», también finalizamos nuestra intervención en el asunto.

#### **4.1.8. Nuevo repunte de las quejas sobre acoso e incremento de acoso por identidad de género.**

El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso. Aunque el contenido de las reclamaciones mayoritariamente se ha repetido conforme a los asuntos tratados, no ha sido así en el número de reclamaciones. Las estadísticas han variado en 2015 con un incremento de reclamaciones sobre este asunto de manera singular tras la comparecencia del titular de la Institución en los medios de comunicación social expresando la conveniencia de sacar a la luz estos casos, pues muchos de ellos quedaban en silencio, no se denunciaban y eran desconocidos por la sociedad. Paralelamente los medios de comunicación social han abordado y lo continúan haciendo con mayor frecuencia el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso. Y por fortuna, este fenómeno comienza a tener más protagonismo en las agendas políticas.

*El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso al haber aumentado el número de reclamaciones ante la Defensoría.*

Comentamos que la temática se ha ido repitiendo por regla general, si bien, comprobamos la no adecuación de las normas sobre acoso escolar vigentes hasta este momento cuando en el móvil del mismo se encontraba una cuestión de identidad de género. Y es que el acoso escolar que pueden llegar a sufrir algunos niños y niñas por motivo de orientación sexual o de

identidad de género posee unas características específicas y, por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad.

*El acoso escolar por motivo de identidad de género posee unas características específicas, y por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad.*

Hablamos de una víctima que no quiere ser señalada y por ello se niega a explicar los motivos de la persecución pues su puesta en evidencia puede ser incluso más dolorosa que el propio acoso. Hablamos de una víctima y un acosador que, en numerosas ocasiones, creen que el motivo de la agresión está penalizado socialmente, de modo que aquel se siente reforzado y la víctima minimizada, hasta el punto de llegar a sentirse responsable del acoso que está sufriendo.

La Defensoría fue invitada a participar en un debate parlamentario en la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para aportar nuestras opiniones y reflexiones en torno a la Proposición de Ley Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía<sup>91</sup>.

En este contexto expresamos nuestra satisfacción por haber consensuado una norma que reconoce los derechos de niños y niñas transexuales y que contempla la adopción de medidas que ayuden a superar los retos a los que se viene enfrentando este colectivo desde hace muchos años, especialmente en el ámbito social y educativo.

Esta vulnerabilidad es más patente en determinadas etapas de la vida, como son la infancia y adolescencia, donde, además del rechazo social, no siempre se cuenta con el apoyo y la comprensión de los padres.

La manifestación en menores de disconformidad con su identidad de género puede suponer, en determinados casos, una situación de especial vulnerabilidad y llegar a provocar problemas de integración o de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional.

---

91 Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía. <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=92733>

Estas dificultades a las que pueden enfrentarse los menores transexuales precisan de actuaciones que permitan atender adecuadamente en el ámbito educativo, contando con sus familiares y su entorno, para conseguir su plena integración social, y evitar posibles situaciones de rechazo, discriminación o transfobia. Por ello, en el ámbito educativo es necesario abordar estas situaciones proporcionando información y formación a la comunidad educativa y favoreciendo el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a las diferencias y en la tolerancia a la diversidad sexual.

Así las cosas, el titular de la Institución solicitó en sede parlamentaria medidas de prevención específicas en el ámbito escolar para este tipo de maltrato, una normativa sobre acoso que contemplara las peculiaridades del acoso homofóbico y una formación especializada para el profesorado sobre el transgénero y la transexualidad, ampliando los conocimientos de los profesionales sobre la realidad de estos alumnos, su problemática, y cómo abordar las situaciones de exclusión, discriminación o cualquier otra forma de violencia que puedan sufrir en el centro educativo.

Pues bien, la Ley 2/2014, de 8 de julio<sup>92</sup>, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía, dedica su Capítulo IV a la «Atención educativa», estableciendo en el artículo 15.1.i) que la Consejería competente en materia de educación elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada.

Atendiendo a la demanda de esta Defensoría, y en línea con el contenido de la citada Ley, se ha promulgado la Orden de 28 de abril de 2015<sup>93</sup> de la Consejería de Educación que modifica la referida Orden de 20 de junio de

---

92 Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía. (BOJA nº.139, de 18 de julio de 2014).

93 Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA nº 96, de 21 de mayo de 2015).

2011, con el objeto de incorporar un nuevo protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz para dar respuesta específicas a las necesidades educativas del alumnado con disconformidad de género o transexual.

## **4.2. Otras actuaciones de la Defensoría relativas a la conflictividad escolar.**

Con independencia de las actuaciones de la Defensoría llevadas a efecto en la tramitación de las quejas, a instancia de parte o de oficio, o en las consultas realizadas en el servicio del “Teléfono del Menor”, lo cierto es que el fenómeno del acoso escolar está siempre presente en nuestro quehacer diario. Han sido muchas las reuniones mantenidas con Asociaciones de Padres y Madres para abordar el tema; es frecuente la presencia de la Institución en los medios de comunicación social para expresar su parecer ante determinados hechos que han creado una importante alarma social; y por último, no son pocas las ocasiones en las que se ha solicitado la presencia de la Defensoría en foros, congresos y jornadas para abordar el maltrato entre iguales en el ámbito escolar.

### **4.2.1. Trabajo con el Consejo de Participación de la Institución “e-foro de menores”.**

Nuestra Institución siempre ha venido defendiendo que las personas menores de edad han de ser consideradas, y por tanto tratadas, como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, y no simplemente como sujetos pasivos circunscritos a los objetivos y prioridades del mundo de las personas adultas. En este sentido, la participación constituye uno de los elementos más relevantes para asegurar el respeto de las opiniones de niños y niñas, haciendo posible el ejercicio del derecho a ocupar un papel activo dentro de la sociedad.

Por este motivo, en el año 2008 la Institución del Defensor del Menor de Andalucía constituyó un órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento denominado “e-Foro de Menores”<sup>94</sup> en el que niños y niñas adquieren un especial

---

94 Resolución de 20 de Noviembre de 2008, del Defensor del Menor de Andalucía, por lo que se crea el Consejo de Participación de menores “e-Foro”. (BOJA nº 246, del 12 de diciembre de 2008).